

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVI • Núm. 92 (3ª Época) • AGOSTO DE 2021

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

Ceuta

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

SENTENCIAS

-S.T.S. 3042 Y 3043. 20.07.2021. SALA DE LO CIVIL. - CALIFICACIÓN REGISTRAL. LEGITIMACIÓN DEL NOTARIO QUE AUTORIZÓ LA ESCRITURA PARA IMPUGNAR LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR. EN EL CASO OBJETO DEL RECURSO SE ESTÁ "ANTE UNA IMPUGNACIÓN JUDICIAL DIRECTA DE LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRADOR, A LA QUE RESULTA DE APLICACIÓN LA REGLA GENERAL DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ART. 328 LH, QUE SE REMITE COMO HEMOS VISTO AL ART. 325.B) LH, Y NO LA REGLA ESPECIAL DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ART. 328 LH. POR ESO, NO CABÍA CUESTIONAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL NOTARIO QUE AUTORIZÓ LA ESCRITURA (...). Al haberse apreciado, tanto en primera instancia como en apelación, la falta de legitimación activa del notario para presentar la demanda de impugnación judicial de la calificación, no se ha resuelto en la instancia sobre la cuestión de fondo de la procedencia o no de la calificación negativa impugnada. Por eso, procede ahora, al estimar el recurso, remitir los autos al tribunal de apelación para que sobre la base del reconocimiento de la legitimación del notario autorizante, entre a resolver sobre aquellas cuestiones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2e83c3af5329c646/20210802>

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/07da8b02e86f27ff/20210802>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Destinos

Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso entre miembros del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocado por Resolución de 8 de julio de 2021, y se dispone su comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/30/pdfs/BOE-A-2021-14270.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Destinos

Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, por la que se resuelve el concurso para la provisión de determinados Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocado por Resolución de 8 de julio de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/30/pdfs/BOE-A-2021-14271.pdf>

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

DIVISIÓN HORIZONTAL. DISTRIBUCIÓN O LIBERACIÓN. ¿CABE LIBERAR DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA A UNO DE LOS PISOS DE UN EDIFICIO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE SE PRETENDE VENDER A UN TERCERO, SIN PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS DEMÁS ENTIDADES, QUEDANDO LAS RESTANTES SUJETAS A LA TOTALIDAD DE LA HIPOTECA? IMPUESTO DE AJD.

EJECUCIÓN ORDINARIA. FINCA GRAVADA CON ANOTACIÓN DE EMBARGO RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA AUTO DE ADJUDICACIÓN Y MANDAMIENTO DE CANCELACIÓN DE CARGAS, CONSTANDO DISTRIBUIDA CON POSTERIORIDAD A DICHA ANOTACIÓN UNA HIPOTECA QUE GRAVABA EL SOLAR ANTES DE PRACTICARSE AQUELLA.



[Casos prácticos 1ª quincena agosto 2021 País Vasco.pdf](#)

IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

Protección social

Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a

situaciones de vulnerabilidad social y económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13259.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

Carreras Judicial y Fiscal

Acuerdo de 2 de agosto de 2021, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se disponen las medidas necesarias para el impulso y desarrollo del tercer ejercicio de la oposición convocada por Acuerdo de 18 de diciembre de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13397.pdf>

Ministerio de Justicia.

Recursos

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Albaida a la cancelación de un arrendamiento y derecho de opción inscritos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13426.pdf>

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife a cancelar una condición resolutoria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13427.pdf>

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil IV de Valencia a inscribir una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13428.pdf>

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Tomelloso, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13429.pdf>

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 18, por la que se suspende la inscripción de una escritura de cambio de uso de local a vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13430.pdf>

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Sevilla n.º 3, por la que se suspende iniciar un expediente de inscripción de representación gráfica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13431.pdf>

Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 35, por la que se deniega la inscripción de una opción de compra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13432.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Chiclana de la Frontera n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa de cuota indivisa de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13433.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3 a inscribir un acta de adjudicación librada en procedimiento de apremio fiscal y del correspondiente mandamiento de cancelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13434.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Parla n.º 1, por la que se acuerda la legalización de un libro de actas de una subcomunidad de propietarios y su constancia en el Libro Fichero de comunidades no inscritas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13435.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Almuñécar, por la que se deniega la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13436.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pontedeume, por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, se suspende la georreferenciación de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13437.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Brihuega, por la que se deniega la práctica de una nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13438.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Adeje, por la que se suspende la inscripción de una escritura de subrogación de acreedor hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13439.pdf>

Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Cebreros, por la que se suspende la inscripción de decretos de adjudicación y de aprobación de cesión del remate.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13440.pdf>

Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Ciudad Rodrigo, por la que se suspende la inscripción de una segregación en un título judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13441.pdf>

Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Almonte, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdo relativo a la transmisión de la mitad indivisa de determinadas fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13442.pdf>

Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3, por la que se suspende la inscripción de la certificación del acta de adjudicación mediante subasta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13443.pdf>

Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 19, por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, se deniega la inscripción de la georreferenciación pretendida para una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13444.pdf>

Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Almansa, por la que se deniega la práctica de una nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13445.pdf>

Recursos

Resolución de 26 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Santa María la Real de Nieva, por la que se deniega la anulación de un asiento de cancelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13538.pdf>

Resolución de 26 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Talavera de Reina n.º 2, por la que se deniega la práctica de una nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13539.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil XVII de Madrid a inscribir determinadas cláusulas de los estatutos sociales de una entidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13540.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Barcelona n.º 11 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13541.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Escalona a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13542.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil I de Valencia a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos adoptados por la junta general de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13543.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Astorga, por la que se suspende la inmatriculación de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13544.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Málaga n.º 10, por la que se suspende la inscripción de acta notarial en la que se concluye un procedimiento de rectificación de descripción previsto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13545.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Haro, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13546.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad interino de Cogolludo, por la que se suspende iniciar un expediente de inscripción de representación gráfica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13547.pdf>

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Altea, por la que suspende la inscripción de un auto dictado por letrado de la Administración de Justicia en expediente de dominio para la reanudación de tracto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13548.pdf>

Situaciones

Resolución de 2 de agosto de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Vélez-Málaga don Manuel Adolfo Nieto Cobo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13491.pdf>

Registro Civil. Gestión informatizada

Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg en la Oficina General de Madrid, para el funcionamiento de la misma conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/09/pdfs/BOE-A-2021-13649.pdf>

Recursos

Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil central III a reservar una denominación social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13770.pdf>

Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil V de Madrid a inscribir determinados acuerdos sociales de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13771.pdf>

Resolución de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, por la que se suspende la inscripción de una escritura de agrupación de fincas y declaración de obra nueva terminada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13772.pdf>

Resolución de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Novelda a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia de nacional neerlandés.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13773.pdf>

Resolución de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Manresa n.º 1, por la que se suspende la inscripción de acta notarial en la que se concluye un procedimiento de rectificación de descripción previsto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13774.pdf>

Resolución de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad de Manresa n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de préstamo hipotecario por no haberse acreditado el cumplimiento por parte del prestamista de las obligaciones precontractuales impuestas por la legislación del consumo de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13775.pdf>

Notarías

Orden JUS/891/2021, de 15 de agosto, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la oposición libre para obtener el título de Notario, convocada por Resolución de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/20/pdfs/BOE-A-2021-14082.pdf>

Destinos

Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso entre miembros del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocado por Resolución de 8 de julio de 2021, y se dispone su comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/30/pdfs/BOE-A-2021-14270.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Números de identificación fiscal

Resolución de 30 de julio de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13354.pdf>

Resolución de 30 de julio de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13355.pdf>

Organización

Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13260.pdf>

Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de

Política Territorial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13261.pdf>

Seguridad informática

Orden HFP/873/2021, de 29 de julio, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la Administración digital del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13777.pdf>

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Reglamento de Régimen Interior

Resolución de 29 de julio de 2021, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13384.pdf>

Ministerio del Interior.

Fronteras

Orden INT/910/2021, de 30 de agosto, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/31/pdfs/BOE-A-2021-14298.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de agosto de 2021, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/03/pdfs/BOE-A-2021-13257.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de agosto de 2021, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13378.pdf>

Resolución de 3 de agosto de 2021, del Banco de España, por la que se publica el Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13379.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 18 de agosto de 2021, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/19/pdfs/BOE-A-2021-14071.pdf>

Ministerio de Hacienda.

Sector público. Contabilidad

Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/03/pdfs/BOE-A-2021-13171.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tratados internacionales

Denuncia por parte de Turkmenistán del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 1 de marzo de 1985.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13678.pdf>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Personas con discapacidad

Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13488.pdf>

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio

Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el funcionamiento por medios electrónicos del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/21/pdfs/BOE-A-2021-14114.pdf>

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Venta ambulante

Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13489.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Espacios naturales protegidos

Real Decreto 686/2021, de 3 de agosto, por el que se amplía el Área Marina Protegida "El Cachucho" y se aprueba su segundo plan de gestión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13264.pdf>

Seguridad Social

Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13382.pdf>

Convenios

Resolución de 3 de agosto de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Dirección General de Política Económica y la Dirección General de Análisis Macroeconómico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Justicia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, para el suministro de datos de inscripciones de actos jurídicos de naturaleza pre-concursal y concursal con objeto de colaborar en el proyecto "Evaluación de la efectividad de las medidas pre-concursales en España".

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/09/pdfs/BOE-A-2021-13667.pdf>

Materiales de construcción

Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia

Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto, por el que se regula el Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, F.C.P.J.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13267.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Subvenciones

Real Decreto 587/2021, de 20 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes en que las comunidades de propietarios han incurrido para garantizar la recepción o el acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva con motivo de la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13383.pdf>

Ministerio de Sanidad.

Medidas sanitarias

Orden SND/858/2021, de 6 de agosto, por la que se prorroga la Orden SND/791/2021, de 23 de julio, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/07/pdfs/BOE-A-2021-13583.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Funcionarios de la Administración del Estado

Resolución de 30 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/16/pdfs/BOE-A-2021-13930.pdf>

Funcionarios de las Administraciones Públicas

Resolución de 2 de agosto de 2021, de la Secretaría de Estado de Migraciones, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/16/pdfs/BOE-A-2021-13931.pdf>

Seguridad Social

Resolución de 3 de agosto de 2021, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/17/pdfs/BOE-A-2021-14007.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Profesorado

Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/09/pdfs/BOE-A-2021-13604.pdf>

Menores

Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/09/pdfs/BOE-A-2021-13605.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Empleo

Ley 6/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/09/pdfs/BOE-A-2021-13606.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Eutanasia

Decreto-ley 13/2021, de 22 de junio, por el que se regula la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, en desarrollo de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13682.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Salud

Ley 2/2021, de 30 de junio, de primera modificación de la Ley del 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, para reforzar el Sistema de Salud del Principado de Asturias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13684.pdf>

Derechos y prestaciones vitales

Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13685.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 2/2021, de 23 de junio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13760.pdf>

Decreto Foral Legislativo 3/2021, de 14 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13761.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Fondos Europeos

Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/12/pdfs/BOE-A-2021-13834.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actividad Empresarial. Cámaras Oficiales de Comercio e Industria

Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del plan corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/14/pdfs/BOE-A-2021-13902.pdf>

Comunidad Autónoma de Canarias

Ayudas

Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/18/pdfs/BOE-A-2021-14011.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Destinos

Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, por la que se resuelve el concurso para la provisión de determinados Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocado por Resolución de 8 de julio de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/30/pdfs/BOE-A-2021-14271.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Cabildos insulares

Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/27/pdfs/BOE-A-2021-14236.pdf>

CC.AA

Andalucía

Consejería de Salud y Familias

Orden de 4 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00002-13304-01_00197104.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00006-13299-01_00197100.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00005-13307-01_00197109.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00005-13290-01_00197082.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00007-13293-01_00197097.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00005-13305-01_00197106.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00005-13305-01_00197106.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00006-13302-01_00197102.pdf

Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/569/BOJA21-569-00006-13303-01_00197103.pdf

Consejería de Salud y Familias

Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en los municipios de Conil de la Frontera y Paterna de Rivera de la provincia de Cádiz, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/570/BOJA21-570-00005-13423-01_00197223.pdf

Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en el municipio de Punta Umbría de la provincia de Huelva, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/570/BOJA21-570-00005-13425-01_00197225.pdf

Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 de la mañana en el municipio de Mengíbar (Jaén), ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/570/BOJA21-570-00005-13426-01_00197226.pdf

Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de Campillos de la provincia de Málaga, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/570/BOJA21-570-00005-13424-01_00197224.pdf

Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en los municipios de El Cuervo de Sevilla, Marchena y Tocina de la provincia de Sevilla, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/570/BOJA21-570-00007-13422-01_00197222.pdf

Consejería de Salud y Familias

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00005-13521-01_00197317.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00005-13530-01_00197323.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00005-13519-01_00197314.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00007-13522-01_00197318.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00005-13527-01_00197321.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00005-13529-01_00197322.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00006-13526-01_00197320.pdf

Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/571/BOJA21-571-00006-13525-01_00197319.pdf

Consejería de Salud y Familias

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de Benalup-Casas Viejas de la provincia de Cádiz, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/572/BOJA21-572-00004-13603-01_00197402.pdf

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en los municipios de Bonares y Trigueros de la provincia de Huelva, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/572/BOJA21-572-00006-13604-01_00197403.pdf

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, por la que se proroga la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Mengíbar (Jaén), ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y a la Resolución de 11 de agosto de 2021, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Bailén (Jaén), ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/572/BOJA21-572-00009-13609-01_00197407.pdf

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adopta la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de Villaverde del Río de la provincia de Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/572/BOJA21-572-00005-13605-01_00197404.pdf

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se proroga la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de Tocina de la provincia de Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/572/BOJA21-572-00005-13606-01_00197405.pdf

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se proroga la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de El Cuervo de Sevilla de la provincia de Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/572/BOJA21-572-00005-13608-01_00197406.pdf

Consejería de Salud y Familias

Orden de 18 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establece los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualiza las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00003-13651-01_00197448.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00006-13641-01_00197438.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública

en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00005-13639-01_00197436.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00005-13643-01_00197441.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00007-13640-01_00197437.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00005-13642-01_00197440.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de Salud Pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00005-13645-01_00197443.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00006-13644-01_00197442.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/573/BOJA21-573-00006-13644-01_00197442.pdf

Consejería de Salud y Familias

Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se da publicidad a la Resolución de 18 de agosto de 2021, por la que se prorroga la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Mengíbar (Jaén), ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada; a la Resolución de 18 de agosto de 2021, por la que se prorroga la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Bailén (Jaén), ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada; y a la Resolución de 18 de agosto de 2021, por la que se aplica la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Villanueva del Arzobispo (Jaén), ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/574/BOJA21-574-00015-13717-01_00197515.pdf

Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se prorroga la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de Villaverde del Río de la provincia de Sevilla.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/574/BOJA21-574-00005-13716-01_00197514.pdf

Parlamento de Andalucía

Resolución de 18 de agosto de 2021, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 15/2021, de 20 de julio, por el que se adopta una medida extraordinaria y urgente de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/164/BOJA21-164-00001-13724-01_00197521.pdf

Resolución de 18 de agosto de 2021, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de

Andalucía (ACCUA).

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/164/BOJA21-164-00001-13725-01_00197522.pdf

Aragón

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/914/2021, de 23 de julio, por la que se adoptan medidas de limitación de la movilidad en horario nocturno por razones de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en los municipios de Huesca, Jaca, Monzón y Barbastro.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1178962600808&type=pdf>

CORTES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2021, de las Cortes de Aragón, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 4/2021, de 8 de julio, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, para el establecimiento del nivel de alerta sanitaria 2 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1179524313535&type=pdf>

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, del Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se dictan instrucciones y recomendaciones en desarrollo de la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2, modificada por la Orden CDS/733/2021, de 28 de junio, con ocasión de la publicación del documento técnico de medidas adoptado por el Ministerio de Sanidad a aplicar en centros de servicios sociales de naturaleza residencial.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1180350623131&type=pdf>

Principado de Asturias

Consejería de Salud

Acuerdo por el que se ratifica la Resolución de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Salud, de declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo), y se aprueba la medida de limitación de permanencia de grupos de personas en espacios de uso público en los concejos de Carreño, Gijón, Gozón, Laviana, Mieres, Oviedo, Siero y Villaviciosa.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/02/20210802Su1.pdf>

Consejería de Salud

Acuerdo de 6 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la primera prórroga de medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/09/20210809Su1.pdf>

Consejería de Salud

Acuerdo de 6 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de eventos deportivos multitudinarios.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/09/20210809Su2.pdf>

Consejería de Salud

Acuerdo de 13 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se prorrogan la declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) y la medida de limitación de permanencia de grupos de personas en espacios de uso público en los concejos de Carreño, Gijón, Gozón y Villaviciosa.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/13/20210813Su1.pdf>

Consejería de Salud

Acuerdo de 20 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica la declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el Concejo de Aller, efectuada por Resolución de la Consejería de Salud de 17 de agosto de 2021.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/23/20210823Su1.pdf>

Consejería de Salud

Acuerdo de 20 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la segunda prórroga de medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/23/20210823Su2.pdf>

Consejería de Salud

Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efectos la declaración de situación de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en los concejos de Gijón, Gozón y Villaviciosa.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/24/20210824Su1.pdf>

Consejería de Salud

Resolución de 27 de agosto de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efectos la declaración de situación de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el concejo de Carreño.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/27/20210827Su1.pdf>

Consejería de Salud

Acuerdo de 31 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica la decisión de dejar sin efectos la declaración de situación de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) y la medida de limitación de permanencia de grupos de personas en espacios de uso público sin exceder de diez personas, salvo que se trate de personas convivientes, en los Concejos de Gijón, Gozón, Villaviciosa y Carreño, aprobadas por Resolución de 24 de agosto de 2021 y por Resolución de 27 de agosto de 2021, de la Consejería de Salud.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/08/31/20210831Su1.pdf>

Baleares

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11423/652170/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-2-de-agosto-de->

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021 por el que se declaran zona especial de conservación (ZEC) siete lugares de importancia comunitaria (LIC) de la red ecológica europea Natura 2000 en las Illes Balears

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11424/652173/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-2-de-agosto-de->

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO

Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la que se aprueba la tercera concesión parcial de ayudas a solicitantes de la Línea 1 de la Línea Covid de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 y se reconoce la obligación a favor de 1.053 beneficiarios

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11425/652323/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis>

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 20 de agosto de 2021 por la que se hace pública la situación de la incidencia acumulada y de la presión hospitalaria en cada una de las Illes Balears, con el objeto de determinar la aplicación de las medidas que corresponden en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021, prorrogado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11433/652765/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-2>

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de agosto de 2021 por el cual se modifica el Plan Consolidado de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19

aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2021

Número de registro 385259 – Páginas 35184-35242

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11438/652892/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-27-de-agosto-de>

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 30 de agosto de 2021 por la que se hace pública la situación de la incidencia acumulada y de la presión hospitalaria en cada una de las Illes Balears, con el objeto de determinar la aplicación de las medidas que corresponden en cada caso, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021, y por la que se modifica el aforo máximo por mesa de los establecimientos de entretenimiento, restauración y ocio nocturno en la isla de Mallorca

Número de registro 387148 – Páginas 35523-35526

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11440/652925/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-3>

Canarias

Presidencia del Gobierno

3746 Secretaría General.- Resolución de 6 de agosto de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 8 de julio de 2021, que modifica el de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/163/003.html>

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

3874 Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 3 de agosto de 2021, de la Directora, por la que se establece la presentación telemática obligatoria de los modelos de declaración y autoliquidación 400 y 412 del Impuesto General Indirecto Canario, del modelo de declaración 451 del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y de los modelos de declaración-liquidación 045 y 046 de la Tasa Fiscal sobre el Juego, y se amplía el ámbito subjetivo de la presentación telemática obligatoria de modelos de declaración y autoliquidación 415, 416, 420 y 425 del Impuesto General Indirecto Canario, de los modelos de declaración y autoliquidación 450, 452 y 455 del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, de los modelos de declaración y autoliquidación 430 y 433 del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, de los modelos de declaración y autoliquidación 460 y 461 del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y del modelo de autoliquidación 620 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de compraventa de determinados medios de transporte usados.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/171/002.html>

Cantabria

Consejería de Sanidad

Resolución de 3 de agosto de 2021 por la que se aprueba la decimoséptima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=364393>

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

Orden EPS/32/2021, de 29 de julio, por la que se establece el calendario de fiestas laborales para el año 2022 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=364257>

Consejería de Sanidad

Resolución de 10 de agosto de 2021 por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria positividad y concurrencia de variante Delta.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=364575>

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Resolución por la que se hace pública la autorización judicial de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 10 de

agosto de 2021, por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncio.Action.do?idAnuBlob=364694>

Consejería de Sanidad

Resolución de 24 de agosto de 2021, por la que se aprueba la decimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncio.Action.do?idAnuBlob=364922>

Consejería de Sanidad

Resolución de 31 de agosto de 2021 por la que se aprueba la decimonovena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncio.Action.do?idAnuBlob=365035>

Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 86/2021, de 12 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas especiales de salud pública para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León adoptadas mediante Acuerdo 76/2021, de 19 de julio, de la Junta de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/08/13/pdf/BOCYL-D-13082021-2.pdf>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 92/2021, de 26 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas especiales de salud pública para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León adoptadas mediante Acuerdo 76/2021, de 19 de julio, de la Junta de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/08/27/pdf/BOCYL-D-27082021-5.pdf>

Cataluña

Departamento de Economía y Hacienda

Agencia Tributaria de Cataluña

RESOLUCIÓN ECO/2534/2021, de 29 de julio, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de Cataluña, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8473/1866431.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/2579/2021, de 27 de julio, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por J. C. S., representado por A. S. P., contra la calificación de la registradora accidental del Registro de la Propiedad número 2 de Roses, que suspende la inscripción de una sentencia que declara la adquisición de una finca por usucapión porque no se ha nombrado administrador o defensor judicial de la herencia yacente y la demanda no se ha presentado contra personas determinadas, sino contra los "herederos ignorados" de la persona titular registral, fallecida hace más de 120 años.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8476/1867044.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/2640/2021, de 11 de agosto, por la que se modifica la Resolución SLT/2614/2021, de 4 de agosto, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8478/1867596.pdf>

Departamento de Salud

CORRECCIÓN DE ERRATAS en las resoluciones SLT/2331/2021, de 20 de julio, por la que se prorrogan las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña (DOGC núm. 8463A, de 22.7.2021), SLT/2498/2021, de 29 de julio, por la que se prorrogan

y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña (DOGC núm. 8468A, de 29.7.2021), SLT/2614/2021, de 4 de agosto, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña (DOGC 8473A, de 5.8.2021) y SLT/2654/2021, de 19 de agosto, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña (DOGC núm. 8483A, de 19.8.2021).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8488/1868510.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/2665/2021, de 26 de agosto, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8489/1868561.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/2659/2021, de 23 de agosto, por la que se resuelve el concurso para la provisión de determinados registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles convocado por la Resolución JUS/2189/2021, de 8 de julio (DOGC núm. 8458, de 15.7.2021), de conformidad con la legislación hipotecaria.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8490/1868703.pdf>

Extremadura

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Decreto 98/2021, de 28 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/1480o/21040122.pdf>

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2021.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/1500o/21062424.pdf>

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 10 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Campanario, Santa Amalia y Pueblonuevo del Guadiana y se prolonga dicha limitación en los municipios de Oliva de la Frontera y Miajadas.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/150e/21062514.pdf>

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 19 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Monterrubio de la Serena, Brozas y Navaconcejo.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/160e/21062596.pdf>

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 19 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se alza la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Oliva de la Frontera y Solana de los Barros.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/160e/21062597.pdf>

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 20 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 20 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se ejecuta el Auto nº 117/2021, de 20 de agosto, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en relación al Acuerdo del mismo órgano de 18 de agosto de 2021, por el que se declara el Nivel de Alerta Sanitaria 3 en el Área de Salud de Plasencia y se establecen las medidas de intervención administrativa temporales y específicas

de restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno de los municipios de Navaconcejo, Aldeanueva de la Vera, Jaraiz de la Vera y Plasencia.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/170e/21062632.pdf>

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 25 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 25 de agosto de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se declara el nivel de alerta sanitaria 3 en el ámbito del Área de Salud de Cáceres.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/180e/21062662.pdf>

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 25 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 25 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Jaraíz de la Vera, Aldeanueva de la Vera, Pinofranqueado, Losar de la Vera, Ceclavín, Aliseda y Torreorgaz y se prorroga la misma medida ya adoptada en el municipio de Miajadas.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/180e/21062661.pdf>

Galicia

Consellería de Sanidad

ORDEN de 5 de agosto de 2021 por la que se prorroga y se modifica la Orden de 25 de junio de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210805/2721/AnuncioC3K1-050821-2_es.pdf

Consellería de Sanidad

ORDEN de 4 de agosto de 2021 por la que se prorroga la Orden de 21 de julio de 2021 por la que se establecen medidas calificadas de prevención para hacer frente a la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y que precisan de autorización judicial para su eficacia, y por la que se modifica su anexo.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210806/2723/AnuncioC3K1-050821-1_es.pdf

Agencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2021 por la que se modifican los anexos II, III y IV de la Orden de 21 de enero de 2021 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210811/AnuncioG0248-060821-0001_es.html

Consellería de Sanidad

ORDEN de 11 de agosto de 2021 por la que se modifica el anexo de la Orden de 21 de julio de 2021 por la que se establecen medidas calificadas de prevención para hacer frente a la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y que precisan de autorización judicial para su eficacia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210813/2729/AnuncioC3K1-120821-1_es.pdf

ORDEN de 13 de agosto de 2021 por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y se suspende la exigencia de la exhibición de documentación para el acceso a determinados establecimientos prevista en la misma y en la Orden de 1 de julio de 2021 por la que se aprueba el Protocolo para la reactivación del ocio nocturno en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se sustituye por una regulación transitoria y provisional.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210813/2729/AnuncioC3K1-130821-4_es.pdf

Consellería de Sanidad

ORDEN de 19 de agosto de 2021 por la que se prorroga y se modifica el anexo de la Orden de 21 de julio de 2021 por la que se establecen medidas calificadas de prevención para hacer frente a la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y que precisan de autorización judicial para su eficacia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210820/2737/AnuncioC3K1-190821-7_es.pdf

Consellería de Sanidad

ORDEN de 25 de agosto de 2021 por la que se modifica el anexo II de la Orden de 25 de junio de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210826/2742/AnuncioC3K1-250821-9_es.pdf

Consellería de Sanidad

ORDEN de 25 de agosto de 2021 por la que se modifica el anexo de la Orden de 21 de julio de 2021 por la que se establecen medidas calificadas de prevención para hacer frente a la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y que precisan de autorización judicial para su eficacia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210827/2744/AnuncioC3K1-250821-8_es.pdf

ORDEN de 27 de agosto de 2021 por la que se modifica el anexo II de la Orden de 25 de junio de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210827/2744/AnuncioC3K1-270821-1_es.pdf

La Rioja

CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 40/2021, de 4 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2021, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=17549141-1-PDF-540601

CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 41/2021, de 11 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de agosto de 2021, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=17608682-1-PDF-540705

CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 42/2021, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de agosto de 2021 por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=17662574-1-PDF-540795

CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 43/2021, de 25 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2021, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=17721222-1-PDF-540883

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas salud pública contención COVID-19

–Orden 1033/2021, de 11 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de

mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/08/16/BOCM-20210816-1.PDF

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE SALUD

5205

Orden de 3 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5205/pdf?id=796074>

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

5327

Resolución de 29 de julio de 2021, por la que el titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral publica el calendario de fiestas laborales para el año 2022.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5327/pdf?id=796196>

CONSEJERÍA DE SALUD

5366

Orden de 10 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5366/pdf?id=796245>

CONSEJERÍA DE SALUD

5449

Orden de 17 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5449/pdf?id=796328>

CONSEJERÍA DE SALUD

5485

Orden de 24 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5485/pdf?id=796364>

CONSEJERÍA DE SALUD

5505

Orden de 23 de agosto de 2021, por la que se prorroga la vigencia de las medidas contenidas en la Orden de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas de limitación a la permanencia de personas en grupos no reglados para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5505/pdf?id=796384>

Comunidad Foral de Navarra

1. Disposiciones Generales

1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 27/2021, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/183/0>

1. Disposiciones Generales

1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2021, de 28 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la

Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/184/0>

1. 1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 88/2021, de 23 de julio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 41/2015, de 16 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 560 “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación” y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/186/0>

1. Disposiciones Generales

1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 29/2021, de 10 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 y se modifica parcialmente la misma.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/189/0>

1. Disposiciones Generales

1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 30/2021, de 17 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/195/0>

1. Disposiciones Generales

1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 31/2021, de 24 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/201/0>

País Vasco

LEHENDAKARITZA

DECRETO 36/2021, de 30 de agosto, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/08/2104607a.shtml>

Comunidad Valenciana

Corts Valencianes

RESOLUCIÓN 391/X del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la validación del Decreto ley 11/2021, de 9 de julio, del Consell, por el que se modifica el Decreto ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19, aprobada en la sesión del 22 de julio de 2021. [2021/8230]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/06/pdf/2021_8230.pdf

Corts Valencianes

RESOLUCIÓN 393/X del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la convalidación del Decreto ley 9/2021, de 2 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, aprobada en la sesión del 22 de julio de 2021. [2021/8231]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/06/pdf/2021_8231.pdf

Corts Valencianes

RESOLUCIÓN 391/X del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la validación del Decreto ley 11/2021, de 9 de julio, del Consell, por el que se modifica el Decreto ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19, aprobada en la sesión del 22 de julio de 2021. [2021/8230]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/06/pdf/2021_8230.pdf

Corts Valencianes

RESOLUCIÓN 393/X del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la convalidación del Decreto ley 9/2021, de 2 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, aprobada en la sesión del 22 de julio de 2021. [2021/8231]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/06/pdf/2021_8231.pdf

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se publica la Resolución de 10 de agosto de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, una vez autorizada por Auto 316/2021, de la Sala de Vacaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2021 y el 6 de septiembre de 2021. [2021/8707]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/14/pdf/2021_8707.pdf

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el periodo entre el 17 de agosto de 2021 y el 6 de septiembre de 2021. [2021/8708]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/14/pdf/2021_8708.pdf

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se da nueva redacción a determinados puntos del resuelto segundo de la Resolución de 14 de agosto de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el periodo entre el 17 de agosto de 2021 y el 6 de septiembre de 2021 y se prorroga la vigencia de la Resolución de 5 de agosto de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública para los eventos deportivos multitudinarios de Liga Profesional de Fútbol y Liga ACB, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2021/8850]

https://dogv.gva.es/datos/2021/08/27/pdf/2021_8850.pdf

Ceuta

Decreto de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a. María Isabel Deu del Olmo, de 15 de agosto de 2021, por el que se aprueban las nuevas medidas sanitarias preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ratificadas por Auto de 17 de agosto de 2020, dictado por la Sección Primera Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Recurso 599/2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1856-agosto/20868-bocce-extra62-18-08-2021?Itemid=534>

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 21.07.2021. R. P. Albaida.- **CANCELACIÓN: DE UN DERECHO DE ARRENDAMIENTO, POR DESAHUCIO.**- Se solicita la cancelación de la inscripción de un contrato de arrendamiento y derecho de opción de compra, cuya extinción se justifica por «un decreto judicial que declara finalizado el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago iniciado por la parte arrendadora y se ordena el inmediato lanzamiento de los arrendatarios, acompañando un acta notarial de notificación otorgada para dar cumplimiento al contrato de opción de compra. [...] La registradora rechaza la posibilidad de practicar la cancelación por entender necesario el acuerdo de ambas partes o resolución judicial firme en la que el juez ordene la cancelación (cfr. R. 10.08.2020)». Pero dice la Dirección que la posibilidad prevista en el art. 82.2 LH para cancelar sin aquellos requisitos (cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por declaración de la ley o resulte así del mismo título en cuya virtud se

practicó la inscripción o anotación preventiva) «hace referencia a aquellos casos en que el derecho ha quedado extinguido de una manera inequívocamente indubitada, de tal modo que resulta innecesario un nuevo consentimiento, voluntario o forzoso, del titular del derecho que se cancela»; y cita como ejemplos la extinción por confusión de derechos, la usufructo vitalicio por muerte del usufructuario, el cumplimiento del plazo de caducidad pactado o el cumplimiento del término; «en ninguno de estos casos se requiere que el titular del derecho que se cancele preste de nuevo el consentimiento; en consecuencia, la titulación presentada ha de considerarse apta para la cancelación». R. 21.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Albaida) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13426.pdf>

R. 21.07.2021. R. P. El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: NO PUEDE TENERSE EN CUENTA LA POSPOSICIÓN NO INSCRITA DE CONDICIÓN RESOLUTORIA.**- En una escritura de constitución de hipoteca se pactó la posposición de una condición resolutoria anteriormente inscrita; pero el pacto de posposición no se inscribió; al ejecutarse la hipoteca, la registradora inscribe la adjudicación y cancela la hipoteca, pero deniega la solicitud de cancelación de la condición resolutoria. La Dirección confirma la negativa, pues «la condición resolutoria cuya cancelación se pretende aparece inscrita en el Registro con anterioridad a la hipoteca que se ha ejecutado, sin que pueda tenerse en cuenta a estos efectos el pacto recogido en la escritura que dio lugar a la inscripción de hipoteca por el que se acordó las posposición de dicha condición resolutoria, dado que no fue inscrito en su momento y, en consecuencia, el titular registral de la referida condición no ha sido tenido en cuenta en el procedimiento de ejecución hipotecaria».

R. 21.07.2021 (Buildingcenter, S.A.U. y Coral Homes, S.L., contra Registro de la Propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13427.pdf>

R. 21.07.2021. R. P. Tomelloso.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- La registradora, una vez tramitado el expediente del art. 199 LH, deniega la inscripción de la representación gráfica de una finca, «oponiendo que se han presentado alegaciones por varios colindantes afectados, de las que resulta una georreferenciación distinta y controvertida en cuanto a una concreta franja de terreno, aportando diversa documentación entre la que se encuentra acta notarial de presencia y sentencia judicial en juicio verbal precisamente referida a una franja de terreno en disputa». La Dirección considera que «la calificación contiene la fundamentación necesaria relativa a las dudas de identidad, basadas en la oposición debidamente fundamentada y documentada de los colindantes». Añade que «no procede, como pretende el recurrente, que la incorporación de la representación gráfica catastral sea automática por el hecho de coincidir la superficie registral con la de dicha representación gráfica, o por constar en el Registro la referencia catastral»; y que no puede pretenderse que el registrador o la Dirección General puedan resolver el conflicto entre colindantes, cuestión reservada a los tribunales de justicia». R. 21.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Tomelloso) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13429.pdf>

R. 21.07.2021. R. P. Madrid nº 18.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: POSIBLE CAMBIO DE USO DE GARAJE A VIVIENDA ACREDITADO POR ANTIGÜEDAD.**- El titular registral declara el cambio de uso de un garaje a vivienda, «por antigüedad» según el art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; cambio que es conforme con la calificación catastral de la finca como de uso residencial y no está en contra de los estatutos de la propiedad horizontal. El registrador suspende la inscripción porque, según lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Madrid y demás normativa urbanística aplicable, la superficie de la finca no alcanza la superficie necesaria para tener la consideración de vivienda mínima. La Dirección revoca esa calificación: recuerda su doctrina de que «la constatación registral del cambio de uso de un inmueble es equiparable a la modificación de la declaración de obra inscrita, [...] su régimen de acceso registral se basará por tanto en cualquiera de las dos vías previstas por el art. 28 RDLeg. 7/2015, con independencia del uso urbanístico previsto en planeamiento y el uso efectivo que, de hecho, se dé a la edificación» (cita las R. 05.08.2013, R. 13.11.2013, R. 21.04.2014, R. 13.05.2016, R. 12.09.2016, R. 30.11.2016, R. 27.06.2018 y R. 27.03.2019); y estima que la documentación aportada es apta para practicar la inscripción del cambio de uso, ya que de la certificación catastral resulta el uso de vivienda y la antigüedad de ese uso, superior a los cuatro años que exige la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid para que prescriba cualquier acción de restablecimiento de la legalidad urbanística. En cuanto a las condiciones de la «vivienda mínima», dice que «al registrador le corresponde el control de la legalidad urbanística, pero solo a través de los mecanismos legalmente previstos, entre los cuales no se encuentra el realizar un juicio sobre si una vivienda reúne o no las características exigidas por la legislación urbanística para tener la consideración de tal»; será el Ayuntamiento, tras la notificación de la inscripción que le haga el registrador, el que deberá tomar las medidas que considere oportunas. R. 21.07.2021 (Notario Tomás Pérez Ramos contra Registro de la Propiedad de Madrid-18) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13430.pdf>

R. 21.07.2021. R. P. Sevilla nº 3.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- No procede iniciar el expediente para la inscripción de la representación gráfica de una finca según el art. 199 LH cuando resulta claramente que «no se trata de que la superficie que ahora se pretende constatar tabularmente es la que debió reflejarse en su día por ser la realmente contenida en los linderos originalmente registrados, sino que se evidencia la existencia de una operación de modificación de identidades hipotecarias no documentada [segregación de una parcela de una finca colindante, compraventa y agregación a otra finca], circunstancia proscrita por la legislación hipotecaria, y que, además, resulta de las propias afirmaciones del recurrente». R. 21.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sevilla-3) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13431.pdf>

R. 21.07.2021. R. P. Madrid nº 35.- **OPCIÓN DE COMPRA: POSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN DE DIVERSAS DEUDAS AL PRECIO DE COMPRA.**- Reitera la doctrina de la R. 27.10.2020. Se trata también de una escritura de opción de compra en la que se pacta la imputación al precio de la compraventa futura de las cantidades que el concedente haya recibido del optante desde la concesión de la opción hasta su ejercicio, además de cantidades que el comprador deba retener para cancelar cargas existentes sobre la finca, deudas con la comunidad de propietarios e impuestos y contribuciones pendientes; aquella resolución consideró posible tales imputaciones, sin que la opción tuviese que considerarse un pacto comisorio, prohibido en los arts. 1859 y 1884 C.c.; en el caso actual, además, la opción no se pacta a favor del acreedor hipotecario, y no resulta que haya una vinculación entre la deuda garantizada y los optantes futuros compradores de la finca de forma que pueda deducirse que la opción se pacta en garantía de una deuda. Pero el registrador señala dos diferencias con aquel caso que, a su juicio, impiden la inscripción: La primera, que el precio pactado para el ejercicio de la opción es muy inferior a la tasación de la finca hecha a efectos de una hipoteca, lo que supondría un abuso contra del dueño de la finca. A eso replica la Dirección que «de las afirmaciones de la concedente, efectuadas en escritura pública, no puede inferirse la situación de abuso, cuya prueba, por otra parte, supera el alcance de la función calificadora y el ámbito del marco en el que se desenvuelve este recurso, adentrándose en lo que sin duda alguna es materia propia de un procedimiento contradictorio». La segunda, que el pacto autoriza al optante, si no puede obtener un certificado de las cargas deducibles, a hacer «un cálculo aproximado», lo que podría afectar a los titulares de cargas posteriores a la opción. También la Dirección, aun reconociendo que «no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes el cumplimiento del contrato en perjuicio del otro contratante ni de posibles terceros acreedores posteriores», dice que «tampoco puede llevarse la protección a los acreedores posteriores hasta el extremo de hacer depender el cumplimiento de la obligación de pago y consignación por parte del optante de la actuación de aquellos, como sucedería en el caso de imposibilitar la entrega de los certificados acreditativos de su deuda», y que el acuerdo cuestionado, «en cuanto sea transcrito en el asiento registral, adquirirá transcendencia 'erga omnes' lo que implica que deba tenerse en cuenta respecto de posteriores titulares que tengan acceso al Registro». R. 21.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid-35) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13432.pdf>

R. 22.07.2021. R. P. Chiclana de la Frontera nº 1.- **URBANISMO: LA MERA VENTA DE UNA FINCA POR PARTES INDIVISAS NO IMPLICA PARCELACIÓN.**- Se trata de una escritura de compraventa de una doceava parte indivisa de una finca, rustica según el Registro y el Catastro, pero que, según certificado municipal que se acompaña, es un solar en suelo calificado como urbanizable no sectorizado; se encuentran pendientes de despacho otras once ventas de sendas doceavas partes indivisas de la misma finca. La registradora argumenta que, aunque no haya asignaciones concretas de uso de la finca, hay indicios de parcelación urbanística, dada la parcelación habitual de las zonas del entorno, con caminos, edificaciones, piscinas, etc., por lo que estima necesaria la licencia municipal de parcelación. La Dirección reitera su doctrina sobre régimen competencial en materia de urbanismo. Pero entiende que «la mera venta del pleno dominio de una finca a diversos compradores en pro indiviso no es presupuesto suficiente para requerir una intervención administrativa no prevista por la legislación aplicable»; en este caso, «la finca está calificada como suelo urbanizable no sectorizado, lo que permite considerar que se trata de un terreno destinado a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio y a la creación de núcleos poblacionales, siempre que se apruebe la correspondiente ordenación y se sigan los procedimientos legalmente establecidos; no se encuentra edificada, lo que es coherente con la situación de urbanizable de la misma y dificulta que pueda deducirse la asignación de parcelas individuales a cada cotitular»; en definitiva, «la venta a distintos propietarios de distintas participaciones indivisas de la finca puede favorecer el desarrollo del sector mediante el ejercicio de su derecho a promover su urbanización». R. 22.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera - 1) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13433.pdf>

R. 22.07.2021 y R. 23.07.2021. R. P. Vigo nº 3.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EJECUCIÓN: SON NECESARIAS LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL ADJUDICATARIO. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EJECUCIÓN: ES NECESARIO QUE CONSTE LA FIRMEZA DEL ACTA ADMINISTRATIVA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EN LA ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBEN CONSTAR LAS NOTIFICACIONES REGLAMENTARIAS.**- Se trata de actas de adjudicación y su consecuentes mandamientos de cancelación de cargas, librados en procedimientos de apremio fiscal seguidos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento. Respecto a los dos primeros puntos señalados en el enunciado superior, reitera doctrina de las R. 28.06.2021 y R. 06.07.2021, del mismo recurrente y Registro: Son necesarias las circunstancias personales del adjudicatario, según los arts. 9 LH y 51 RH (en este caso no constaba el domicilio). Y es necesario que conste la firmeza de la certificación de la adjudicación. Además, confirma el defecto de que «no consta la notificación al deudor de la valoración del bien a efectos de determinar el tipo de subasta, y la notificación al mismo deudor del acuerdo de enajenación de los bienes»; reitera en ese sentido la doctrina de la R. 02.10.2014; la recurrente afirma haberse realizado las notificaciones, pero lo hace en el escrito de recurso, por lo que no puede tenerse en cuenta (art. 326 LH), además de que debería constar «cuando menos una referencia a la adecuación de la práctica de las notificaciones en la forma que para ellas prevé la legislación tributaria». Otro de los defectos señalados por el registrador en la primera de estas resoluciones era el de no constar la situación arrendaticia de la finca a efectos de los arts. 25 y 31 LAU. La Dirección hace un extenso estudio del retracto arrendaticio urbano, pero concluye que, «dado que la finca adjudicada no tiene la consideración de vivienda, no resulta de aplicación lo establecido en el art. 13 LAU». R. 22.07.2021 (Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Vigo, contra Registro de la Propiedad de Vigo-3) (BOE 05.08.2021). R. 23.07.2021 (Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Vigo contra Registro de la Propiedad de Vigo-3) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13434.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13443.pdf>

R. 22.07.2021. R. P. Parla nº 1.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LIBRO DE ACTAS: LEGALIZACIÓN DEL DE UNA MANCOMUNIDAD NO INSCRITA.**- El art. 415 LH regula la legalización de libros de actas de las comunidades en propiedad horizontal, subcomunidades y conjuntos inmobiliarios, inscritos o no, de manera que el registrador, en el primer caso debe hacer constar la legalización en el libro de inscripciones y en el segundo, en un libro fichero, controlando así el orden sucesivo de los libros legalizados. En este caso, al no constar inscrita una mancomunidad de propietarios, la registradora diligenció su libro de actas y consignó la legalización en el libro fichero registral. El recurrente muestra su disconformidad por hacerse constar en el libro fichero. La Dirección recuerda la repetida doctrina de que el recurso gubernativo solo procede contra la nota de suspensión o denegación, no cuando se practica el asiento, porque este se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1 LH); pero en este caso, no gozando el libro fichero de la protección jurisdiccional que se predica de los asientos registrales, su rectificación es susceptible de revisión por este Centro Directivo; y, «teniendo en cuenta que con anterioridad se han legalizado cuatro libros de actas, y que se han practicado las correspondientes notas marginales de legalización [en el libro de inscripciones], debe estimarse el recurso y revocarse la nota de calificación de la registradora, pues tales notas marginales sí están bajo la salvaguardia de los tribunales y no practicarla ahora pondría en entredicho la eficacia y validez de aquéllas». R. 22.07.2021 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Parla-1) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13435.pdf>

R. 22.07.2021. R. P. Almuñecar.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- Se trata de una segregación de fincas a la que se acompaña representación gráfica alternativa a la catastral. «La registradora suspende la inscripción solicitada, una vez tramitado el expediente previsto en el art. 199 LH, oponiendo que se han presentado alegaciones por un colindante afectado, de las que resulta la existencia de un litigio en los tribunales de justicia afectante a la configuración física de las fincas, acompañando justificación documental, así como informe técnico del que resulta una georreferenciación distinta y controvertida». La Dirección confirma esta calificación, que «contiene la fundamentación necesaria relativa a las dudas de identidad, basadas en la oposición debidamente fundamentada y documentada del colindante que se refiere a la pendencia de un procedimiento judicial sobre la configuración física de las fincas, que se identifica en la calificación»; además de que los colindantes presentan «informe técnico, con coordenadas y planos, contradictorio a la representación gráfica que se pretende inscribir». R. 22.07.2021 (Casa Sticalas, S.L., contra Registro de la Propiedad de Almuñecar) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13436.pdf>

R. 22.07.2021. R. P. Pontedeume.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH Y LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.**- Tramitado expediente del art. 199 LH, la registradora suspende la inscripción de las operaciones solicitadas por posible riesgo de invasión del dominio público por la finca que se pretende inscribir, invasión alegada por alguno de los colindantes, pero sin que conste oposición del Ayuntamiento ni otra Administración Pública titular de un supuesto camino de dominio público supuestamente invadido. La Dirección revoca la calificación y reitera la doctrina de la R. 05.07.2018 en el sentido de que «en caso de dudas de invasión del dominio público resulta (...) esencial la comunicación a la Administración titular del inmueble afectado a efectos de valorar si efectivamente se produce dicha invasión»; y en este caso «no consta oposición del Ayuntamiento ni otra Administración Pública titular de un supuesto camino de dominio público supuestamente invadido, y la delimitación de tal camino y su supuesta invasión tampoco resultan de la aplicación gráfica registral homologada, sino que las dudas de la registradora sólo dicen resultar del hecho de existir oposición de un particular». R. 22.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Pontedeume) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13437.pdf>

R. 22.07.2021. R. P. Brihuega y R. 23.07.2021. R. P. Almansa.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reiteran en el sentido indicado la doctrina de la R. 12.03.2020 y R. 16.10.2020. R. 22.07.2021 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha contra Registro de la Propiedad de Brihuega) (BOE 05.08.2021). R. 23.07.2021 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha contra Registro de la Propiedad de Almansa) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13438.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13445.pdf>

R. 22.07.2021. R. P. Adeje.- **REPRESENTACIÓN: EL JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA REQUIERE REFERENCIA A LA EXHIBICIÓN DE COPIA AUTÉNTICA DEL PODER.**- Se trata de una escritura en la que el notario, en la reseña identificativa del poder de representación, dice que «he tenido a la vista el título legítimo de representación formalizado en escritura de poder...». Pero dice la Dirección que «con expresiones genéricas, imprecisas o ambiguas no puede entenderse que en la escritura se hayan cumplido íntegramente los requisitos que respecto de la forma de acreditar la representación exige el art. 98 L. 24/27.12.2001 y el propio art. 166 RN», sino que es necesaria la afirmación por el notario de que «se le han acreditado dichas facultades mediante la exhibición de documentación auténtica, esto es, de la copia autorizada de la escritura (o directamente de la matriz si obrara en su protocolo), sin que basten referencias imprecisas como las relativas a 'copia' de escritura o simplemente 'escritura' que pudieran incluir medios insuficientes de acreditación como la copia simple o los testimonios». La Dirección recoge la S. 01.06.2021, que recoge y sintetiza [sin notables novedades] la jurisprudencia emanada de las S. 20.11.2018 y S. 22.11.2018: «1.º Corresponde al notario emitir un juicio de suficiencia de las facultades de representación, con una reseña del documento auténtico del que resulta la representación, que debe ser congruente con el negocio jurídico representativo. Y la función del registrador es calificar la existencia de esta reseña y del juicio notarial de suficiencia, así como su congruencia con el negocio jurídico otorgado. »2.º La valoración de la

suficiencia de las facultades de representación del otorgante de la escritura le corresponde al notario autorizante de la escritura, sin que el registrador pueda revisar dicho juicio de suficiencia, en la medida en que resulte congruente con el contenido del título al que se refiere. »3.º Para emitir ese juicio de suficiencia, el notario autorizante ha de examinar la existencia, validez y vigencia del poder del que resulta la legitimación. Y en la escritura o el título otorgado, el notario debe dejar constancia expresa de que ha cumplido esa obligación, es decir, que ha comprobado la validez y vigencia del poder, además de realizar una «reseña identificativa del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada». Y añade la Dirección que, «así mismo, conforme a la jurisprudencia citada y al tenor del art. 98 L. 24/27.12.2001, el registrador no puede revisar el juicio de validez y vigencia del poder realizado por el notario autorizante, pues se limita la calificación registral 'a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación'». En cambio, como en otras ocasiones, la Dirección no presta atención a que el notario hable en un tiempo pasado, los que hoy se llaman pretérito perfecto compuesto («he tenido a la vista») o pretérito perfecto simple de indicativo o indefinido («tuve a la vista»), indicadores ambos de una acción ya concluida y por tanto de un «ya no lo tengo»; pero si no se puede admitir un testimonio de copia de la escritura de poder, porque puede haber sido obtenido de una copia ya retirada al apoderado por revocación, tampoco debería admitirse la exhibición en el pasado de una copia, que puede haber sufrido la misma retirada. R. 22.07.2021 (Notario Francisco-Javier Martínez del Moral contra Registro de la Propiedad de Adeje) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13439.pdf>

R. 23.07.2021. R. P. Cebreros.- **DOCUMENTO JUDICIAL: PROCEDIMIENTO CONTRA HERENCIA YACENTE CON HEREDEROS RENUNCIANTES.**- Se trata de un testimonio de decretos de adjudicación y de aprobación de cesión del remate contra una herencia yacente. La Dirección reitera su doctrina (ver, por ejemplo, R. 07.07.2021) de que el nombramiento de un defensor judicial para la herencia yacente (arts. 790 y ss. LEC) «debe limitarse a los casos en que el llamamiento a los herederos desconocidos sea puramente genérico y no haya ningún interesado en la herencia que se haya personado en el procedimiento, considerando el juez suficiente la legitimación pasiva de la herencia yacente». Pero en el caso concreto, se confirma la negativa registral, porque los reconocidos como herederos han intervenido en el procedimiento con posterioridad a sus respectivas escrituras de renuncia de herencia del causante, cuando lo hicieron no tenían ningún interés que defender en la herencia». R. 23.07.2021 (Claysburg, S.L., contra Registro de la Propiedad de Cebreros) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13440.pdf>

R. 23.07.2021. R. P. Ciudad Rodrigo.- **COMUNIDAD: LA DISOLUCIÓN DECRETADA EN JUICIO DECLARATIVO DEBE FORMALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN; REQUIEREN CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA AUNQUE SE DISPONGAN JUDICIALMENTE.**- Se trata de un mandamiento judicial que dispone la inscripción de una división de finca como consecuencia de la disolución de comunidad declarada en sentencia firme en procedimiento ordinario; en esta se forman lotes proporcionales según un informe pericial, pero no resulta quién es el adjudicatario de cada uno; y se establece que las partes deberán «suscribir los documentos necesarios para protocolizar la división acordada, así como para su inscripción catastral y registral». La Dirección confirma que es necesario el otorgamiento de escritura pública y reitera que «la exigencia del art. 3 LH, de escritura pública, ejecutoria o documento auténtico, no quiere decir que los títulos inscribibles puedan constar en cualquiera de estas clases de documentos indistintamente, sino en aquellos que legalmente sean los propios del acto o contrato que haya de inscribirse», y relacionando ese artículo con el art. 50 RH, que lo desarrolla, resulta necesaria la escritura. También confirma que es obviamente necesaria la determinación de qué lote se adjudica a cada comunero (arts. 21 LH y 522 LEC). Y, finalmente, que deben acompañarse las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las fincas resultantes de la división, preceptivas según el art. 9.b LH. R. 23.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13441.pdf>

R. 23.07.2021. R. P. Almonte.- **BIENES GANANCIALES: ANTES DE LA LIQUIDACIÓN NO PUEDE CADA CÓNYUGE DISPONER DE LA MITAD INDIVISA DE CADA BIEN. BIENES GANANCIALES: DISUELTA LA SOCIEDAD, LOS DOS CÓNYUGES PUEDEN DISPONER DE BIENES CONCRETOS SIN LIQUIDAR.**- Se trata de «una escritura por la que la ahora recurrente, divorciada, transmite la mitad indivisa de determinadas fincas a una sociedad en pago de cierta deuda que tenía con ésta. La registradora funda su negativa a la inscripción solicitada en que, al estar las fincas inscritas con carácter ganancial, deberá la transmitente 'con carácter previo liquidar la sociedad de gananciales y adjudicarse una mitad indivisa de las mismas', por exigencia derivada del art. 20 LH». La Dirección, en principio, confirma la calificación registral: «Es evidente que ninguno de los ex cónyuges ostenta la titularidad privativa de la mitad indivisa de las fincas que se da en pago de deuda y no puede, unilateralmente, disponer de ella...». Pero con una matización: «... pero no cabe duda de que cualquiera de aquellos, con el consentimiento del otro, puede transmitir una mitad indivisa de cada una de tales fincas como podría hacerlo con otra cuota distinta o la totalidad de ellas; debe concluirse por tanto que el defecto invocado por la registradora podría quedar subsanado, sin necesidad de previa liquidación de la sociedad de gananciales, mediante la prestación de consentimiento por el coritular de la comunidad postganancial». Efectivamente, los titulares de una comunidad, romana o germánica, pueden disponer de las fincas comunes sin necesidad de disolución; la R. 16.11.2011, que cita ahora la Dirección, ya lo entendió así para una comunidad hereditaria de la que formaba parte otra comunidad ganancial. El problema en este caso de 2021 es que la disposición se hace en pago de una deuda de la ex esposa; y sería necesario precisar, o bien que el ex esposo consiente la cesión de la mitad indivisa por la ex esposa y se adjudica la otra mitad, en cuyo caso habría habido una disolución parcial de la comunidad, o bien que la otra mitad sigue siendo ganancial, y entonces habría habido un pago parcial de deuda ajena que permitiría al ex marido reclamar del deudor lo que hubiese pagado (art. 1158 C.c.). R. 23.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Almonte) (BOE 05.08.2021).

R. 23.07.2021. R. P. Madrid nº 19.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: LA INEXISTENCIA DE LA BASE GRÁFICA CATASTRAL PUEDE SUPLIRSE POR REPRESENTACIÓN GRÁFICA ALTERNATIVA.**- «La única cuestión que se plantea como objeto de recurso es la de si, cuando para una finca registral no existe referencia catastral ni certificación catastral descriptiva y gráfica de ningún tipo (ni coincidente ni no coincidente con la finca), es o no posible aportar, para tramitar el procedimiento del art. 199.2 LH, una georreferenciación alternativa sin acompañar la –inexistente y por tanto imposible de aportar– certificación catastral descriptiva y gráfica». La Dirección responde que sí: observa que excepcionalmente hay algunas fincas que no tienen asignada geometría ni referencia catastral propias y el requisito de aportar la certificación catastral resulta de imposible cumplimiento; y recuerda la R. 18.12.2020 (que a su vez cita la R. 22.09.2017), en el sentido de que «no puede impedirse la inmatriculación de la finca por una cuestión técnica que resulta ajena al propio interesado y a la institución registral, siendo admisible la aportación por el interesado de la representación gráfica alternativa». Y concluye que dicha doctrina es también aplicable a casos como el presente, en que se trata de georreferenciar una finca ya inmatriculada: la previsión legal de una representación gráfica georreferenciada alternativa cuando la descripción catastral no se corresponde con la realidad física debe aplicarse también cuando la descripción catastral no existe. R. 23.07.2021 (Antiguas Posesiones, S.L., contra Registro de la Propiedad de Madrid-19) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13444.pdf>

R. 26.07.2021. R. P. Santa María la Real de Nieva.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso se había practicado la cancelación de un asiento en virtud de mandamiento judicial en procedimiento de usucapión, y entendía el recurrente que esa cancelación no debió practicarse. Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario. R. 26.07.2021 (Azulia Comunidades y Fincas, S.L., contra Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13538.pdf>

R. 26.07.2021. R. P. Talavera de Reina nº 2.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reiteran en el sentido indicado la doctrina de la R. 12.03.2020, R. 16.10.2020 y R. 22.07.2021. R. 26.07.2021 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha contra Registro de la Propiedad de Talavera de Reina - 2) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13539.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Barcelona nº 11.- **VIVIENDA FAMILIAR: LA MANIFESTACIÓN DEL ART. 91 RH DEBE REFERIRSE INEQUÍVOCAMENTE A UN HECHO.**- Se trata de una escritura de compraventa de una vivienda por sus siete copropietarios, algunos de ellos casados, que declaran que no se encuentran «en situación alguna que implique la necesidad legal de recabar el consentimiento ajeno para esta operación». La Dirección confirma que «no puede entenderse que la referida norma del art. 91 RH, en cuanto exige una manifestación específica sobre un hecho concreto (que la finca no sea vivienda habitual de la familia), quede cumplida [con esa fórmula], [...] igual que no que sería suficiente, por ejemplo, la mera afirmación de que el acto dispositivo cumple todos los requisitos legales». Efectivamente, cuando la ley o el reglamento exigen la manifestación de un hecho (por ejemplo, que la vivienda no tiene carácter familiar) comprometen no solo la responsabilidad civil del declarante, sino también su responsabilidad penal (si resulta que sí lo tenía); mientras que fórmulas como la debatida, que no afirman un hecho sino que expresan un juicio u opinión, eluden esa responsabilidad penal, pues el declarante podrá siempre alegar que no hubo falsedad, sino error (no sabía que había «necesidad legal» de consentimiento de su cónyuge). Ya decía el aforismo romano «da mihi factum, dabo tibi ius». Pero también es verdad que una séptima parte indivisa de una vivienda no da derecho a establecer en ella la vivienda familiar, de manera que si realmente se había establecido sería por un concepto distinto de aquella cuota, por un arrendamiento o cesión por los demás copropietarios. La Dirección lo ha entendido así en varias ocasiones (por ejemplo, R. 10.11.1987, R. 27.06.1994, R. 23.07.2011 y R. 18.11.2015, en el sentido de que la cuota de un partícipe no atribuye el derecho al uso total y exclusivo de la vivienda «porque impediría al otro utilizarla conforme a su destino», o R. 18.02.2021, en la que estimaba que no se compromete el uso en la transmisión de la nuda propiedad); y si eso debe suponerse en el régimen del art. 1320 C.c., resulta indudable en el art. 231-9 C.c.Cat., que se concreta en la disposición de su derecho sobre la vivienda familiar [...] que comprometa su uso; es cierto que añade aunque se refiera a cuotas indivisas, pero es evidente que de la disposición de una séptima parte indivisa no puede derivar un derecho de uso de la finca. R. 28.07.2021 (Notario Ildefonso Sánchez Prat contra Registro de la Propiedad de Barcelona-11) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13541.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Escalona.- **COMPRAVENTA: LA ACREDITACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO SE REFIERE A LOS REALIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ESCRITURA.**- Se trata de una escritura de compraventa en la que «se pacta que parte del precio se pagará mediante transferencias bancarias que se deberán efectuar el mismo día del otorgamiento (desde la cuenta cuyo número se indica a las cuentas cuyos números también se especifican)». El registrador suspende la inscripción porque considera necesario acreditar los medios de pago empleados (arts. 24 LN, 254 LH y 177 RN). Pero dice la Dirección que las manifestaciones sobre los medios de pago se refieren «a los pagos realizados en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública o con anterioridad al mismo», pero no a los que se hayan de realizar en un momento ya posterior, «con independencia de

que en la inscripción se haga constar, conforme al art. 10 LH, la forma en que las partes contratantes hayan convenido los pagos futuros correspondientes a la parte del precio aplazado», lo que también consta, al precisarse en la escritura las cuentas de cargo y de abono entre las que deben hacerse las transferencias. R. 28.07.2021 (Notario Ricardo Cabanas Trejo, contra Registro de la Propiedad de Escalona) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13542.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Astorga.- **INMATRICULACIÓN: EN LA DE DOBLE TÍTULO DEL ART. 205 LH EL PRIMER TÍTULO DEBE SER DE ADQUISICIÓN.**- La Dirección confirma la denegación de una inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH, al ser el primer título alegado (como antecedente de otro de compraventa) una transacción judicial en la que unos herederos acuerdan vender la finca y repartirse el precio; ya que en el documento previo aportado no se refleja una adquisición, sino que «los vendedores únicamente se comprometen a enajenar el bien, acuerdo carente absolutamente de trascendencia real». R. 28.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Astorga) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13544.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Málaga nº 10.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: DUDAS NO JUSTIFICADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 201 LH.**- «Constituye el objeto de este recurso determinar si procede la inscripción de una rectificación de descripción de finca acreditada en expediente notarial tramitado conforme al art. 201 LH. El registrador opone como defecto que existen a su juicio dudas de identidad», basadas fundamentalmente en que la finca y sus colindantes se formaron por segregación, la magnitud del exceso de cabida, la no constancia en Catastro de la superficie y algunas vacilaciones en la notificación notarial en el curso del expediente. Pero dice la Dirección que, «quedando acreditado que no se ha producido alteración de la delimitación perimetral de la finca y que no se ha formulado oposición por los colindantes, las dudas manifestadas en la calificación no justifican la negativa a practicar la inscripción». R. 28.07.2021 (Notario Joaquín Mateo Estévez contra Registro de la Propiedad de Málaga-10) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13545.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Haro.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: DUDAS JUSTIFICADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Una vez tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción una representación gráfica catastral solicitada en instancia privada, el registrador suspende la inscripción a la vista de la oposición formulada por el Ayuntamiento como titular colindante. Dice la Dirección que, aunque la mera oposición del colindante no determina la denegación de la inscripción (art. 199 LH), «ello no puede entenderse en el sentido de que no sean tenidas en cuenta tales alegaciones para formar el juicio del registrador, especialmente cuando se trata de la oposición terminante de la Administración Pública poniendo de manifiesto una situación de posible invasión de dominio público o de finca de titularidad municipal»; en este caso, «se evidencia que no es pacífica la delimitación gráfica que se pretende inscribir, resultando posible o, cuando menos, no incontrovertido, que con la inscripción de la representación gráfica se puede alterar la realidad física exterior que se acota con la global descripción registral, pudiendo afectar a bienes de titularidad municipal; [...] sin que el procedimiento para la inscripción de la representación gráfica o el recurso contra la calificación sea el adecuado para contender acerca del contenido de dicha resolución administrativa o resolver el conflicto que se ha puesto de manifiesto (cfr. arts. 199 y 200 LH)». R. 28.07.2021 (Servicios de Ingeniería y Arquitectura Inar, S.A., contra Registro de la Propiedad de Haro) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13546.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Cogolludo.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de R. 21.07.2021, en un caso idéntico, en el que «el aumento de superficie atribuido a la finca se debe a una cesión por el colindante, lo que supone la segregación de una porción de la finca registral colindante y su posterior agregación a la finca de que son titulares», operaciones que habrán de documentarse debidamente. R. 28.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cogolludo) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13547.pdf>

R. 28.07.2021. R. P. Altea.- **REANUDACIÓN DEL TRACTO: NO PROCEDE EL EXPEDIENTE CUANDO NO HAY RUPTURA DEL TRACTO Y SE TRAE CAUSA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (cita las R. 02.10.2014 y R. 23.10.2014). Se trataba de un antiguo expediente judicial, de interés solamente transitorio; aquella doctrina se recoge hoy en el art. 208 LH, redactado por L. 13/2015. R. 28.07.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Altea) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13548.pdf>

30.07.2021. R. P. El Rosario - Santa Cruz de Tenerife.- **OBRA NUEVA: PARA LA INSCRIPCIÓN POR ANTIGÜEDAD EN SUELO RÚSTICO DEBE ACREDITARSE QUE NO ES DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**- Se pretende inscribir por la vía del art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, (inscripción de obra nueva por antigüedad) una escritura de declaración de obra terminada en 1982, según certificación técnica, en suelo descrito en el título y en Registro como rústico; pero la certificación técnica está parcialmente incorporada al título, solo algunas de sus páginas, «y no resulta con claridad la afirmación del técnico de que no está construida en zona de especial protección o al menos que no proceden medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber prescrito la acción administrativa»; porque en la legislación urbanística de la Comunidad de Canarias existen «distintos tipos de suelo rústico determinantes de la

imprescriptibilidad de la acción de disciplina, y por tanto impositivos de la consolidación de obras por antigüedad» (ver, por ejemplo, art. 64.2 L. 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias). La Dirección cita su R. 28.06.2017, que, a su vez, recogía la doctrina de la R. 06.05.2013: «El legislador sigue exigiendo que el registrador califique la antigüedad suficiente para considerar posible la prescripción de las acciones que pudieran provocar la demolición y, además, que compruebe que la edificación no se encuentra sobre suelo demanial o afectado por servidumbres de uso público». Y añade que «en esta calificación el registrador, como afirmó la R. 11.12.2012, deberá ‘constatar, por lo que resulte del Registro (y, cabe añadir, del propio título calificado), que la finca no se encuentra incluida en zonas de especial protección’, en aquellos casos en que la correspondiente legislación aplicable imponga un régimen de imprescriptibilidad de la correspondiente acción de restauración de la realidad física alterada, pues en tales casos ninguna dificultad existe para que el registrador aprecie la falta del requisito de la prescripción, dado que su ausencia no queda sujeta a plazo y su régimen resulta directamente de un mandato legal». Todo ello, teniendo en cuenta que, «dentro de esta normativa aplicable a considerar se incluyen, sin ninguna duda, los concretos planes de ordenación territorial o urbanística». R. 30.07.2021 (Notario Alfonso Fuente Sancho contra Registro de la Propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife) (BOE 11.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13772.pdf>

30.07.2021. R. P. Novelda.- **HERENCIA: INSCRIPCIÓN DE LA DE UN CAUSANTE NEERLANDÉS CON TÍTULO MIXTO, TESTAMENTARIO Y ABINTESTATO.**- Se trata de una escritura herencia de un neerlandés a la que es aplicable el Rto. UE 650/04.07.2012, Reglamento Europeo de Sucesiones, (el causante falleció después del 17 de agosto de 2015); el título sucesorio es un acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato en la que se declaran estos según la legislación de los Países Bajos; consta que el causante testó en los Países Bajos y que posteriormente otorgó testamento revocatorio en España, en el que eligió su ley nacional para que rigiera su sucesión. Dice la Dirección que «el acta indica que el testador hace ‘professio iuris’ a la ley de su nacionalidad, que constituye una disposición testamentaria relevante», por lo que «el título sucesorio es mixto, [...] ambos –testamento y acta de notoriedad– deberán acompañar a la aceptación de herencia y partición». Por la razón expuesta, la Dirección no considera aplicable la limitación de calificación del acta de declaración de herederos, como acto de jurisdicción voluntaria, que afirmaron las R. 15.01.2020 y R. 19.02.2021. R. 30.07.2021 (Notaria María-Reyes Sánchez Moreno contra Registro de la Propiedad de Novelda) (BOE 11.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13773.pdf>

30.07.2021. R. P. Manresa nº 1.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: DUDAS JUSTIFICADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 201 LH.**- «Constituye el objeto de este recurso determinar si procede la inscripción de descripción de finca acreditada en expediente notarial tramitado conforme al art. 201 LH. La registradora, opone como defecto que existen a su juicio dudas de identidad sobre la finca objeto del expediente», basadas fundamentalmente en que la finca procede de segregación, en que se constituyó una servidumbre porque finca estaba enclavada y ahora resulta lindar con un camino, que no se ha notificado a todos los colindantes y que no se puede identificar la parcela catastral con la finca registral. La Dirección considera justificadas esas dudas: la segregación se hizo en 1967, «fecha en que, si bien no se disponía de los sistemas actuales que posibilitan una medición precisa de las fincas, la magnitud del exceso declarado junto con el resto de circunstancias concurrentes abonan las dudas de identidad»; aunque en la certificación inicial no conste la servidumbre señalada, puede ser porque donde debe figurar es el folio del predio sirviente, y no siempre constará en el del dominante; y en cuanto a la notificación a los colindantes, constituye un trámite esencial del procedimiento (ver R. 05.03.2012), sin que puedan tenerse en cuenta los argumentos de la R. 04.04.2013, por ser anterior a la regulación de este procedimiento en la L. 13/2015. R. 30.07.2021 (Notario Pedro-Carlos Moro García contra Registro de la Propiedad de Manresa-1) (BOE 11.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13774.pdf>

30.07.2021. R. P. Manresa nº 1.- **HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL CÓDIGO DE CONSUMO DE CATALUÑA NO TIENE QUE CONSTAR EN LA ESCRITURA.**- Se trata de una escritura de hipoteca respecto a la que califica la registradora que «se observa el defecto subsanable de que no consta en el documento que se haya dado cumplimiento a las previsiones y obligaciones de información que impone la Llei 22/20.07.2010, Código de Consumo de Cataluña». Pero dice la Dirección que, aunque algunas de las obligaciones de información por parte del notario, las recogidas en el art. 123-10.2 Llei 22/2010, podrían a lo sumo llegar a entenderse como compatibles con el marco normativo hoy vigente de la L. 5/15.03.2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, «el registrador debe limitar su calificación, en lo que se refiere a esta materia, a que la reseña del acta notarial cumpla con los requisitos exigidos en el art. 15.7 L. 5/15.03.2019; [...] ningún precepto de la normativa autonómica impone al notario una reseña expresa en la escritura de préstamo de que han realizado las actuaciones previstas en el Código de Consumo de Cataluña»; el control de transparencia material se formaliza en el acta notarial previa, «forma documental de instrumento público que el legislador estatal ha previsto y habilitado para ello, y que no puede ser alterado por normativa autonómica, dada la competencia exclusiva del Estado en la ordenación de los instrumentos y registros públicos» (además de su competencia exclusiva, según el art. 149 C.E., en legislación mercantil, bases de las obligaciones contractuales, ordenación de los registros, bases de la ordenación del crédito y banca y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), R. 30.07.2021 (Notario Claudi Martín i Ges contra Registro de la Propiedad de Manresa-1) (BOE 11.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13775.pdf>

1.2. Mercantil. (Por Pedro Ávila Navarro)

R. 21.07.2021. R. M. Valencia nº 4.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: NO HAY AUTOCONTRATACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN NI EN EL NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADOR.– En la constitución de una sociedad limitada una persona interviene en su propio nombre y como administrador único de una sociedad fundadora; en la escritura se lo nombra además administrador único. Frente a la objeción de autocontratación que alega el registrador, la Dirección reitera la doctrina de las R. 05.07.2011, R. 07.07.2011 y R. 07.09.2011 (cita también el caso particular de la R. 09.03.1943), en el sentido de que «no es lo mismo contemplar la situación de autocontratación, o de doble o múltiple representación, cuando se trate de contratos onerosos con recíprocas obligaciones entre las partes, en los que por su naturaleza hay intereses contrapuestos, que cuando se trate de contratos asociativos, en los que concurren declaraciones convergentes para consecución de un fin común»; en estos no hay «confrontación de intereses de las partes», sino «una causa negocial común orientada a la consecución del fin social». Y en cuanto al nombramiento de administrador, reitera su doctrina de R. 14.05.1998, «en modo alguno supone un riesgo para la representada, pues el nombramiento de administrador forma parte del contenido negocial, [...] que queda supeditado a la voluntad social a través de los acuerdos de la junta general, que podrá modificarlo en cualquier momento». R. 21.07.2021 (Notario Fernando Olaizola Martínez contra Registro Mercantil Valencia) (BOE 05.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13428.pdf>

R. 28.07.2021. R. M. Madrid nº 17.– **SOCIEDAD LIMITADA: ESTATUTOS: NO PUEDEN REFORZAR MAYORÍAS SIN SALVAR LOS CASOS DE MAYORÍA ORDINARIA IMPERATIVA. SOCIEDAD LIMITADA: ESTATUTOS: PREVISIÓN DE APLAZAMIENTO DE PAGO A SOCIOS EXCLUIDOS.**– Se trata de una escritura de modificación de estatutos: –En lo relativo a la previsión de que los acuerdos ordinarios se adoptarán «por mayoría simple, es decir más votos a favor que en contra de votos válidamente emitidos siempre y cuando representen al menos más de la mitad de las participaciones sociales en que se divide el capital social», la Dirección confirma que la ley admite la posibilidad de una mayoría estatutaria reforzada (art. 200 LSC), pero una disposición así debe salvar «aquellos casos especiales en que la Ley contiene una previsión específica de mayorías máximas, inalterables por disposición estatutaria», como son el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores (art. 238 LSC: los estatutos no podrán establecer una mayoría distinta a la ordinaria...) y la disolución de la sociedad cuando concurre causa legal (art. 364 LSC: ... mayoría ordinaria establecida para las sociedades de responsabilidad limitada en el artículo 198). –En cambio considera admisible la previsión estatutaria de que el pago de sus participaciones al socio por exclusión o por venta obligatoria a otros socios se le podrá aplazar un máximo de un año. Dice que se establece con el consentimiento de todos los socios, y que «no rebasa los límites generales a la autonomía de la voluntad (cfr. arts. 1255 y 1258 C.c. y 28 LSC) y establece un sistema que no perturba la realización del valor patrimonial de las participaciones con una dificultad objetiva que sea prácticamente insalvable, máxime si se tiene en cuenta que, al ser aplicada, deben respetarse los límites impuestos por los usos, la buena fe y la prohibición de abuso del derecho (cfr. arts. 1 y 57 C. de c. y 7, 1258, 1287 y 1291 C.c.)». Alegar el consentimiento de todos los socios o la autonomía de la voluntad en cláusulas estatutarias supone un traslado conceptual no muy lícito del derecho contractual al estatutario: este, a diferencia de aquel, está llamado a obligar a todos, los que lo votaron o no, los que participaron o no, y a los que no son socios pero lo serán en el futuro. Tampoco resulta muy ortodoxo, para evitar el plazo del art. 356.1 LSC (Dentro de los dos meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los socios afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social el valor razonable de sus participaciones sociales...) decir que «una aplicación excesivamente rigurosa de este principio puede dejar desprovisto el interés social a que responde la limitación legal y estatutaria». R. 28.07.2021 (Bellido Decoración, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13540.pdf>

R. 28.07.2021. R. M. Valencia nº 1.– **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: LA SESIÓN DEL CONSEJO SE CONSTITUYE CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA DISOLUCIÓN SE ACUERDA POR MAYORÍA ORDINARIA CUANDO EXISTE UNA CAUSA LEGAL.**– La Dirección resuelve dos cuestiones: Que la junta puede ser convocada por un consejo de administración en el que asistieron cuatro de los seis consejeros por haber cesado dos de ellos (aunque no podría si, como decía el registrador, hubieran dimitido tres de seis) (art. 247 LSC). Y que no puede aplicarse en la junta un cuórum reforzado exigido por los estatutos cuando se trata de acordar la disolución concurriendo una causa legal (pérdidas) (art. 364 LSC). R. 28.07.2021 (Titan Recycling Solution, S.L., contra Registro Mercantil Valencia) (BOE 06.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13543.pdf>

29.07.2021. R. M. Central nº 3.– **REGISTRO MERCANTIL CENTRAL: CUASI-IDENTIDAD DE «AITZI, SL» CON «AITZ, SA», «AICI, SA Y «ACHI, SA». RECURSO GUBERNATIVO: ES PROCEDENTE SI NO HAY DUDA DE LA AUTENTICIDAD DE LA CALIFICACIÓN, AUNQUE NO SE HAYA EXTENDIDO LA NOTA.**– Aun cuando existen mínimas diferencias gramaticales, la semejanza gráfica y también fonética en estas denominaciones tienen como resultado que la denominación solicitada incurra en el supuesto de identidad contemplado en el art. 408.1.3 RRM. La Dirección reitera también que «exigencias del principio de economía procesal imponen admitir el recurso interpuesto cuando, aun no habiéndose formalmente extendido la nota solicitada o debida, no haya duda sobre la autenticidad de la calificación que se impugna (vid. las R. 24.01.2018 y R. 04.09.2019, entre otras muchas)». R. 29.07.2021 (Estudio Aitziber Aguirre, S.L., contra Registro Mercantil Central) (BOE 11.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13770.pdf>

29.07.2021. R. M. Madrid nº 5.– **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES PERO NO EL NOMBRAMIENTO. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES. REGISTRO MERCANTIL: EL**

CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR REVOCACIÓN DEL CIF NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES.– Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (por ejemplo, R. 01.03.2010). R. 29.07.2021 (Particular contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 11.08.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13771.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 21.07.2021. R. M. Valencia nº 4.– **AUTOCONTRATACIÓN. CONFLICTO DE INTERESES.**

SE REVOCA

Estamos ante un expediente relativo a una escritura de constitución de una sociedad limitada, en la que una de las personas físicas otorgantes interviene en su propio nombre y derecho y, además, como administrador único de una de las dos sociedades fundadoras. Se designa como administrador único a esa misma persona física. El registrador suspende la inscripción por considerar que dicho otorgante incide en un supuesto de autocontratación, además, indica en su escrito de denegación que el hecho de que se proceda en la escritura de constitución a designarse a sí mismo como administrador de la nueva sociedad creada genera un conflicto de intereses entre representante y representado.

La DG, en relación a las alegaciones del recurrente con respecto a la falta de motivación en la calificación del registrador, indica que aunque la calificación haya sido escueta, cabe la tramitación del expediente y entrar en el fondo del asunto por haber expresado suficientemente la razón.

Por lo que respecta al fondo del asunto, la DG indica que no es lo mismo contemplar la situación de autocontratación, o de doble o múltiple representación, cuando se trate de contratos onerosos con recíprocas obligaciones entre las partes, en los que por su naturaleza hay intereses contrapuestos, que cuando se trate de contratos asociativos, en los que concurren declaraciones convergentes para consecución de un fin común. En definitiva, el propio concepto de negocio societario excluye la confrontación de intereses de las partes que lo celebran, al concurrir una causa negocial común orientada a la consecución del fin social.

En el supuesto de un caso concreto de conflicto de intereses entre representante y representado o entre varias personas representadas por un mismo representante, porque se antepongan los intereses de alguno de ellos a los de los otros, deberá determinarse y concretarse dicho conflicto, pero no cabe deducir automáticamente la existencia de un conflicto de intereses por el mero hecho de que uno de los socios fundadores fuera una persona jurídica y hubiera sido representada por la persona física que también otorga la escritura como socio fundador.

Debido a todo lo anteriormente expuesto y para el caso concreto que nos ocupa se debe aplicar el criterio de la resolución de 14 de mayo de 1998 con la consecuencia de que, el hecho de que el representante de una de las sociedades fundadoras sea también parte en el contrato como socio fundador, en modo alguno supone un riesgo para la representada, debido a que el nombramiento de administrador forma parte del contenido negocial en el que no puede apreciarse de entrada un riesgo para la sociedad representada desde el momento en que no tiene el carácter de pacto contractual irrevocable, sino que forma parte de su contenido organizativo que queda supeditado a la voluntad social a través de los acuerdos de la junta general, que podrá modificarlo en cualquier momento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13428.pdf>

R. 28.07.2021. R. M. Madrid nº 17.– **MAYORIAS IMPERATIVAS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN JUNTA GENERAL. APLAZAMIENTO DEL PAGO DEL PRECIO EN TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES IMPUESTA POR LOS ESTATUTOS.**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

Estamos ante un expediente relativo a una escritura por la que se elevaban a público los acuerdos adoptados por unanimidad en junta general universal de una sociedad limitada por los que se modifican los estatutos sociales en dos aspectos, las mayorías de adopción de acuerdos en junta general y el régimen de transmisión de participaciones sociales, así como la exclusión de los socios.

En cuanto al primero de los defectos –mayorías de adopción de acuerdos en junta general–, según doctrina de la DG la sociedad de responsabilidad limitada se caracteriza por ser un tipo de sociedad “híbrido” en el que pueden convivir elementos personalistas y elementos capitalistas. Asimismo, se caracterizan por la flexibilidad del régimen jurídico, a fin de que la autonomía de la voluntad de los socios tenga la posibilidad de adecuar el régimen aplicable a sus específicas necesidades y conveniencias. Por ello, al imprescindible mínimo imperativo se añade así un amplio conjunto de normas supletorias de la voluntad privada que los socios pueden derogar mediante las oportunas previsiones estatutarias.

Consecuencia de lo anterior, una sociedad de responsabilidad limitada se muestra en la configuración legal del principio mayoritario en la adopción de acuerdos de la junta general, en tanto se establece un sistema de mayorías de decisión por referencia al capital social. Además se fijan unas mayorías mínimas, ordinaria y reforzadas. Por otro lado, desde el punto de vista de la flexibilidad del régimen legal se debe admitir aquellas disposiciones estatutarias que exijan para la adopción de acuerdos de la junta general una mayoría estatutaria reforzada siempre dentro del límite de lo regulado en la normativa vigente.

En el punto objeto del recurso, se puede establecer una mayoría reforzada pero siempre que no rebase el límite legal y que no afecte al acuerdo de ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores. Lo mismo ocurre con el acuerdo de disolución, pues el acuerdo puramente voluntario y discrecional de disolución que adopte la junta general puede ser condicionado por los estatutos a la concurrencia de una concreta mayoría reforzada, pero no así los acuerdos que consisten en una mera constatación o corroboración de la existencia de una causa legal de disolución siempre susceptible de ser declarada subsidiariamente por resolución judicial.

En cuanto al segundo defecto, relativo a la regulación de los estatutos sobre el régimen de la transmisión de participaciones sociales, y concretamente respecto de la obligación de transmitir a determinados socios así como la exclusión del socio que incumpla dicha obligación, rechaza que el pago del precio de adquisición de las

participaciones sociales en el supuesto de transmisión obligatoria pueda ser aplazado como máximo un año desde el día del otorgamiento de la escritura de transmisión.

En el caso que nos ocupa es determinante el hecho de que la cláusula debatida establece una obligación de transmisión de participaciones sociales que, en realidad, es consecuencia del derecho de adquisición preferente que sobre la totalidad de las participaciones sociales restantes de la sociedad se atribuye al socio que llegue a ser titular de un determinado porcentaje del capital social, de suerte que se enmarca en el ámbito de las transmisiones voluntarias por actos "inter vivos" y no en el campo de las transmisiones forzosas. Es por esta condición que no pueden trasladarse las consecuencias que derivarían de la aplicación indiscriminada del régimen de exclusión de socios. Está justificado que en caso de incumplimiento de la obligación de transmitir sus participaciones sociales se imponga, estatutariamente y con el consentimiento de todos los socios, como sanción la exclusión del socio incumplidor en las mismas condiciones a la hora de reembolsarle el valor de las participaciones que se habrían transmitido de haber cumplido aquella obligación. En supuestos en que existe justificación análoga, la DG ha admitido que para el caso de incumplimiento de la obligación de formalizar la transmisión consecuencia de un derecho estatutario de tanteo se establezca una cláusula penal. Por ello, en este caso la cláusula por la que se impone al socio incumplidor el aplazamiento durante un año, no rebasa los límites generales a la autonomía de la voluntad y establece un sistema que no perturba la realización del valor patrimonial de las participaciones con una dificultad objetiva que sea insalvable.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13540.pdf>

R. 28.07.2021. R. M. Valencia nº 1.- CALIFICACIÓN: SE LIMITA A DOCUMENTOS CON ASIENTO VIGENTE. ARTS. 17 Y 18 LH. DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS: MAYORÍA LEGAL DE UN TERCIO.

SE REVOCA

Estamos ante un expediente consecuencia de una escritura por la que se formalizan acuerdos adoptados en junta genera de una sociedad limitada por los que se disuelve, se cesa al administrador único y se nombran dos liquidadores solidarios. La convocatoria de la junta fue realizada por el consejo de administración y los acuerdos fueron aprobados con el voto favorable de 2 socios (66,6% del capital social) y uno en contra (33,40 % del capital).

El registrador califica dos defectos, en primer lugar considera que el acuerdo de convocatoria de la junta general fue adoptado por un consejo de administración deficitario. Concretamente señala que dos han cesado y otro más dimitió según escritura de 7 de octubre de 2020. El recurrente alega que no es deficitario por estar representado por 4 miembros –uno más de los 3 que como mínimo exigen los estatutos- de los 6, porque los otros 2 habían cesado. Del historial registral resulta acreditada la situación de que figura inscrito el cese de dos de los seis consejeros. Sin embargo la escritura en relación a la dimisión del tercer consejero que alega el registrador no figura con asiento de presentación vigente en el registro. Según doctrina de la DG el registrador para calificar solo puede tener en cuenta los títulos presentados con asiento de presentación vigente y no aquellos cuyo asiento de presentación ha caducado.

En cuanto al segundo de los defectos expresados en la califica radica en que no se cumple el quórum fijado en el artículo 13 de los Estatutos Sociales para disolver la sociedad, que exige el 73%. El recurrente alega que al existir pérdidas que han dejado reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social –conforme a las cuentas anuales aprobadas por la misma junta general- la sociedad incurrió en causa legal de disolución obligatoria y por ello se adoptó el referido acuerdo. En el caso que nos ocupa estamos ante una causa legal de disolución, concretamente la existencia de pérdidas –art. 362 y 363.1 LS-, por lo que según el artículo 364 de la misma ley es necesario únicamente que tal acuerdo sea adoptado por la junta general con la mayoría ordinaria establecida en el artículo 198. El acuerdo de disolución adoptado por la junta no es sino un acto debido consecuencia de la situación de pérdidas, es decir, es una causa legal obligatoria de disolución.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13543.pdf>

29.07.2021. R. M. Central nº 3.- REGISTRO MERCANTIL CENTRAL. RECURSO GUBERNATIVO: ES ADMISIBLE AUNQUE NO HAYA NOTA FORMAL DE CALIFICACIÓN. DENOMINACIONES SOCIALES. SEMEJANZA DE DENOMINACIONES.

SE CONFIRMA

Solicitada del Registro Mercantil Central certificación negativa respecto de la denominación "Aitzi, Sociedad Limitada", recibió certificación positiva por considerar el registrador que existe identidad entre ella y las denominaciones ya existentes "Aitz, Sociedad Anónima", "Aici, Sociedad Anónima" y "Achi, Sociedad Anónima" conforme a lo establecido en el artículo 408.1 RRM.

Con carácter previo se aclara que aunque en este caso no existe propiamente nota de calificación en sentido formal, es doctrina de este Centro Directivo que exigencias del principio de economía procesal imponen admitir el recurso interpuesto cuando, aun no habiéndose formalmente extendido nota de calificación formal, no haya duda sobre la autenticidad de la calificación que se impugna (vid. las Resoluciones de 24 de enero de 2018 y 4 de septiembre de 2019, entre otras muchas). El carácter esquemático de las certificaciones expedidas por el Registro Mercantil Central en las que «exclusivamente» constará si la denominación figura ya registrada, junto con la cita de los preceptos legales en que se base la calificación desfavorable (artículo 409 del Reglamento del Registro Mercantil), impone que el interesado pueda solicitar una nota de calificación en la que se fundamenten de modo más amplio los motivos de la denegación (vid. Resolución de 5 de mayo de 2015), pero no impide que el interesado, si lo desea, ejercite desde ese momento y con sujeción a las reglas generales el conjunto de derechos de impugnación que el ordenamiento le reconoce.

Como tiene ya declarado la Dirección General la atribución de personalidad jurídica a las sociedades mercantiles, al igual que ocurre con otras entidades a las que también se les reconoce aquella, impone la necesidad de asignarles un nombre que las identifique en el tráfico jurídico como sujetos de derecho (artículo 23.a) de la Ley de Sociedades de Capital), que se erigen en centro de imputación de derechos y obligaciones. Esa función identificadora exige, lógicamente, que la atribución del nombre se produzca con carácter exclusivo, para evitar que quede desvirtuada si el mismo se asigna a dos entidades diferentes. Por esta razón, en el Derecho societario y las leyes consagran ese principio de exclusividad por la vía negativa, al prohibir que cualquier sociedad ostente una denominación idéntica a

la de otra sociedad preexistente (artículo 7 de la Ley de Sociedades de Capital, y artículo 407 del Reglamento del Registro Mercantil).

La identidad de denominaciones no se constriñe al supuesto de coincidencia total y absoluta entre ellas, fenómeno fácilmente detectable, sino que se proyecta a otros casos, no siempre fáciles de precisar, en los que la presencia de algunos elementos coincidentes puede inducir a error sobre la identidad de sociedades. Debe, pues, interpretarse el concepto de identidad a partir de la finalidad de la norma que la prohíbe, que no es otra que la de evitar la confusión en la denominación de las compañías mercantiles. Por eso, como tiene declarado la Dirección General en materia de denominaciones sociales el concepto de identidad debe considerarse ampliado a lo que se llama «cuasi identidad» o «identidad sustancial».

La afirmación anterior exige precisar qué se entiende por identidad más allá del supuesto de coincidencia plena o coincidencia textual, es decir qué se reputa como identidad sustancial, entendida como el nivel de aproximación objetiva, semántica, conceptual o fonética que conduzca objetivamente a confusión entre la denominación que se pretende inscribir y otra cuya sustancial proximidad impida a la primera ser un vehículo identificador

Para resolver la cuestión concreta que se plantea en este recurso debe confirmarse la calificación impugnada, toda vez que aun cuando existen mínimas diferencias gramaticales, la semejanza gráfica y también fonética entre los términos de las denominaciones “Aitz, Sociedad Anónima”, “Aici, Sociedad Anónima” y “Achi, Sociedad Anónima” tienen como resultado que la denominación solicitada incurra en el supuesto de identidad contemplado en el artículo 408.1.3ª RRM.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13770.pdf>

29.07.2021. R. M. Madrid nº 5.- **BAJA PROVISIONAL EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES AEAT. CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES. REVOCACIÓN DEL CIF DE LA SOCIEDAD.**

SE CONFIRMA

Estamos ante una escritura por la que se elevan a público los acuerdos de la junta general de una sociedad limitada por los que se cesaba a la administradora única y se nombraba un administrador único de dicha sociedad.

El registrador en su calificación alega que la sociedad figura dada de baja provisional en el Índice de Entidades del Ministerio de Hacienda. Además, la hoja de la sociedad se encuentra cerrada de conformidad con el artículo 378 RRM por falta de depósito de las cuentas anuales correspondientes. Y, finalmente, la sociedad figura con el CIF revocado según mandamiento de revocación remitido a este Registro por la Agencia Tributaria.

El recurso que se plantea es en cuanto a que se haga constar en el Registro Mercantil el cese de la ahora recurrente como administradora única de dicha sociedad, por considerar ésta que es una de las excepciones expresamente incluidas en el art.378.1 RRM.

Es cierto que si el cierre registral estuviera motivado sólo por el incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales –art 282 LSC, art. 378.1 y la disposición transitoria quinta del RRM, resultaría que procedería la inscripción del cese de la administradora, como afirma la recurrente.

En el caso que nos ocupa no es posible la inscripción de cese porque además del incumplimiento de depositar las cuentas anuales la sociedad se encuentra con el cierre registral consecuencia de la baja provisional de la sociedad en el Índice de Entidades de la AEAT, que conforme a la doctrina de la DG produce un cierre registral que tan sólo queda excluida la certificación de alta en dicho Índice, por lo que producido tal cierre no cabe la inscripción que pretende la recurrente del cese de la administradora.

En cuanto al tercer defecto, es decir la sociedad figura con el CIF revocado, provoca el cierre total de la hoja social igual que en el supuesto de la baja provisional en el Índice de Entidades de AEAT sin perjuicio de que la práctica de cada una de estas notas marginales así como su cancelación se practique en virtud de títulos distintos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/11/pdfs/BOE-A-2021-13771.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 21.07.2021. R. P. Reus nº 2.- **EL ADMINISTRADOR ESPECIAL TESTAMENTARIO.**

SE REVOCA

“¿Se pueden disociar dos momentos separados: el momento de la aceptación de la herencia en nombre y representación de la menor de edad y el momento de la aceptación del cargo de administradora especial designada en el testamento de los bienes heredados por la menor de edad y sujetos a esta administración especial; y –si pueden ser actos separados–... se pueden considerar actos independientes entre sí a los efectos de la inscripción en el registro de la propiedad de los bienes heredados a favor de la menor de edad, o bien, si hace falta la concurrencia de las dos aceptaciones –la de la herencia y la de la administración especial– para inscribir bienes hereditarios sujetos a una administración especial dispuesta por la causante en su testamento?”.

Sienta la Dirección General que,

– “La causante estableció en su testamento que su hija ... ejerciera el cargo de administradora especial de los bienes que heredara su nieta ..., y el hecho de que la persona de la administradora especial coincidiera con una de las personas titulares de la potestad parental no tiene que impedir que se apliquen a la administradora especial las normas sobre el cargo..., que exigen que lo acepte”.

Precisa que,

– “La administración especial de bienes de menores adquiridos por herencia es un cargo que comporta también

la representación legal de la menor en relación con los actos jurídicos que tengan por objeto los bienes heredados bajo este régimen de administración especial”, comprendiendo no solo los de administración sino también los actos de riguroso dominio que puedan causar inscripciones en el registro de la propiedad.

- “La figura del administrador especial es una medida de protección de la menor de edad que, mientras dure la minoría de edad, afecta a las facultades de administración y de disposición de los titulares de la potestad parental respecto de los bienes de la menor de edad, y cuando ella llegue a la mayoría de edad, afectará a las facultades de administración y de disposición de la misma “ nieta “ya que para realizar estos actos siempre hará falta que tenga el consentimiento del administrador especial”.

- “Como la circunstancia del tipo de nombramiento –judicial” ex artículo 797.3 LEC”- o testamentario– no modifica la naturaleza del cargo, tenemos que concluir que, en el caso de nombramiento de administrador especial testamentario, esta designación, una vez aceptado el cargo, también se podrá hacer constar en el registro de la propiedad en la inscripción registral de los bienes de la menor de edad A. C. P. adquiridos por herencia de su abuela”.

- “El hecho de que el cargo de administradora especial de bienes de menores sea voluntario no significa que se tenga que aceptar en el mismo momento en que el representante legal de la menor de edad, su padre “en este supuesto de hecho”, acepta la herencia.

En la escritura calificada se documenta la aceptación de la herencia..., pero no se menciona si la administradora especial de los bienes de la menor de edad acepta o no el cargo, y nada impide que esta aceptación se haga constar en un acto separado y posterior al momento de la aceptación de la herencia.

No tiene que haber inconveniente en hacer constar en el registro de la propiedad la adquisición hereditaria de las fincas a favor de la menor de edad, sujeta a la cláusula testamentaria relativa a la administración especial de los bienes, y, en un momento posterior, hacer constar la aceptación del cargo por parte de la administradora, cargo que en cualquier caso se tendrá que acreditar en el momento en que la administradora haga actos dispositivos relativos a las fincas administradas.

El registro de la propiedad no es ciertamente un registro de cargos de naturaleza tutelar, los cuales se inscriben en el Registro Civil, pero la inscripción de unos determinados bienes a favor de una persona menor de edad presupone necesariamente el ejercicio de la representación legal de la persona que todavía no ha adquirido la plena capacidad de obrar para realizar actos jurídicos que tengan por objeto estos bienes, y esta representación legal sería la ejercida por los titulares de la potestad parental de “la nieta en este supuesto de hecho” si el registro de la propiedad no publicara que las fincas están sujetas a una administración especial de designación testamentaria, que recae exclusivamente en su madre ... si es que, efectivamente, acepta el cargo. No obstante, mientras no conste esta aceptación del cargo, la constancia registral de la cláusula testamentaria relativa a la administración especial de las fincas tiene la finalidad de hacer conocer a terceros que consulten el registro lo siguiente:

- Primero, que mientras la titular sea menor de edad la representación no la ejercerán los titulares de la potestad parental, sino un administrador designado ad hoc, sin que necesariamente haya que inscribir quien ejerce el cargo de administrador especial.

- Segundo, que cuando la titular ya haya llegado a la mayoría de edad, hasta que no tenga 24 años, existe una limitación en la facultad de disponer de la titular” registral, esto es la nieta en este supuesto de hecho, “ ya que para realizar actos de administración y de disposición sobre estos bienes le hará falta el consentimiento de la administradora especial, su madre en este caso, si es que acepta el cargo.

El registro de la propiedad tiene por objeto hacer constar las limitaciones en las facultades de disponer en actos a título gratuito, cómo recoge la Ley hipotecaria en el artículo 26.3, por lo cual la posibilidad de la constancia registral de la cláusula testamentaria está fuera de duda”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8471/1866021.pdf>

R. 27.07.2021. R. P. Roses nº 2.- SENTENCIA DECLARATIVA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA FINCA POR USUCAPIÓN: CUESTIONES RELATIVAS AL TRACTO SUCESIVO Y A LA HERENCIA YACENTE.

SE REVOCA

En el presente supuesto de hecho, “la demanda que concluye en la sentencia cuya inscripción suspende la registradora se interpuso contra los herederos, sucesores y derechohabientes de ... (el titular registral), que murió en 1899, y ..., su hijo”. La sentencia estimo la demanda contra los herederos, sucesores y derechohabientes de ambos, declarando la adquisición de la finca por usucapión.

La registradora considera que la demanda se ha interpuesto contra las herencias yacentes de estos señores y exige que se nombre un administrador o defensor judicial de la herencia yacente (sin mencionar la norma en que se ampara), y entiende que no resulta de la sentencia que la demanda se haya dirigido contra personas determinadas como posibles herederos del titular registral, ni tampoco que el juez haya considerado suficiente la legitimación pasiva de la herencia yacente. Por otra parte, exige que se cumpla con el principio de trato sucesivo que deriva del artículo 20 de la LH”.

No obstante, se revoca “siendo inscribible el testimonio de la sentencia una vez transcurrido el plazo de dieciséis meses de audiencia al rebelde que la misma sentencia establece”.

Argumenta la Dirección General lo que sigue:

Tracto sucesivo y usucapión contra tabulas

“Con la usucapión se adquiere la propiedad sobre la base de la posesión del bien durante el tiempo fijado por las leyes (artículo 531-23 del CCC), en concepto de titular del derecho, pública, pacífica e ininterrumpida, y no necesita título ni buena fe (artículo 531-24.1), se presume que la persona que usucape ha poseído el bien de manera continuada desde que adquirió la posesión y que puede unir su posesión a la posesión para usucapir de sus causantes (artículo 531-24.3 y 4). Con respecto a los plazos de la posesión para usucapir son de tres años para los muebles y veinte años para los inmuebles (artículo 531-27.1). El efecto adquisitivo de la usucapión se produce sin necesidad que la persona que usucape haga ninguna actuación (artículo 531-23.2). La sentencia que reconoce la adquisición por usucapión no es constitutiva, por así decirlo, sino puramente declarativa. El procedimiento judicial tiende, en este caso, en Cataluña, simplemente a acreditar que la posesión se ha producido en la forma exigida por la ley más que a analizar o contradecir los títulos. 3.4

Llegados a este punto, tenemos que constatar que la usucapión, como título de adquisición de la propiedad, es una excepción al principio registral del trato sucesivo siempre que se da contra tabulas; tanto es así, que incluso prevalece sobre titulares inscritos que tengan la condición de terceros en los términos que establece el artículo 36 de la LH. Entendemos, pues, que la pretensión de la registradora que se cumpla con el principio de mecánica registral que comporta el paso de un titular al otro en un supuesto de usucapión no es compatible con la esencia misma de la institución civil. Menos todavía en el caso presente, en que ha quedado acreditado que el titular registral murió el año 1899, que no ha habido desde entonces ningún asentamiento sobre la finca y que ha quedado acreditada una posesión pública, pacífica, ininterrumpida y en concepto de dueño o propietario desde el tiempo de la defunción del abuelo de la persona que pide que se declare la adquisición por usucapión”.

- Respecto de la pretensión de la registradora de que el juez haga una consideración específica y separada de la legitimación pasiva de la herencia yacente, señala la Dirección General que las normas procesales no establecen.

“En el caso presente, además, la demanda se ha dirigido contra los herederos, sucesores o derechohabientes de personas determinadas, una de las cuales es la titular registral, y entendemos que el juez –una vez la ha admitido a trámite– ha seguido el procedimiento en rebeldía y lo ha concluido con la sentencia, en cuya notificación hace constar de manera expresa los motivos y plazos para el ejercicio por parte de la persona demandada de los recursos ordinarios, con transcripción de los artículos 500 y 502 de la LEC, y ha valorado sobradamente la legitimación pasiva de la parte demandada...”.

- “Lo que resulta determinante en este supuesto es que el objeto del procedimiento judicial no se dirige contra la herencia yacente o conjunto patrimonial formado por una multiplicidad de derechos y obligaciones” del titular registral”, sino únicamente contra sus sucesores o derechohabientes como posibles propietarios de una finca concreta. Y por otra parte considerar que una herencia está yacente al cabo de 120 años de la defunción del causante es una construcción de laboratorio, incompatible con la temporalidad de la yacencia y contradicha en el procedimiento que ha declarado la usucapión. También sería incompatible, por otra parte, con la extinción del derecho del heredero a aceptar y repudiar la herencia que, en el momento que tenemos que considerar esta resolución, se daba por el transcurso de 30 años, momento en que se habría extinguido el estado de yacencia”.

“La registradora de la propiedad alega en el informe, no en la nota, como motivación, la resolución de la DGRN de 3 de octubre de 2011, emitida con carácter de consulta vinculante, sobre emplazamiento y personación de la herencia yacente a efectos de practicar asentamientos registrales en procedimientos judiciales contra ella. Por lo que parece, al fijar como causa que impide la inscripción la falta de defensor judicial de la herencia, la registradora se ha basado en esta instrucción, pero, como ni siquiera la ha alegado en la nota, no es necesario que, por el hecho de que la transcriba en el informe, nosotros entremos en ella, porque causaríamos indefensión a la persona que recurre. Nos remitimos a la valoración que hicimos de esta instrucción en nuestra resolución de 12 de junio de 2014, que ya hemos mencionado. Sólo recordaremos que una simple lectura de los artículos 790 y siguientes de la LEC, que la resolución del Ministerio toma como base, es suficiente para comprender que los supuestos de excepcionalidad que se regulan no tienen nada que ver con el supuesto de hecho que ha sido probado en el procedimiento judicial seguido en el caso que motiva esta resolución”.

NOTA: Cuestión competencial

En el presente expediente, interpuesto el recurso ante esta dirección general, no es necesaria declaración previa de competencia ni la comunicación al Ministerio.

El artículo 3.3 de la Ley 5/2009, del 28 de abril, de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o las cláusulas concretas en materia de derecho catalán que se tengan que inscribir en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña, regula el caso contrario, es decir, que el recurso se dirija al Ministerio de Justicia y el registrador considere competente a la Generalitat. Entonces ordena que este lo dirija a esta dirección general, y se tiene que resolver tal como indica el punto 7 del mismo artículo.

“Eso no excluye que hagamos un análisis sobre nuestra competencia, dado que la registradora hace unas alegaciones en contra... “Y, concluye afirmando su competencia por mucho que se alegue un precepto hipotecario puramente adjetivo, de pura mecánica registral, como es el artículo 20 de la LH, ya que está claro que la cuestión debatida, la usucapión y la herencia yacente, las dos reguladas en la CDCC de 1960 (artículos 342 y 99) son dos instituciones de derecho catalán. Y respecto del artículo 257 de la CDCC, señala que “da igual que esté derogado: es norma de derecho catalán que sustituyó por iuris continuatio la normativa catalana (es decir, romana), que es la que regía la sucesión del titular registral de la finca”.

Recuerda, por último, que el TC “contribuye a hacernos mantener nuestra posición en su auto de 2 de octubre de 2012”, al concluir que, “habiendo resuelto sobre una cuestión regulada por el derecho catalán, como es el aprovechamiento urbanístico, la existencia en el recurso de varios fundamentos relativos a normativa hipotecaria estatal no excluía nuestra competencia. Hacemos nuestra íntegramente aquella Resolución JUS/3919/2010, de 18 de junio, para concluir que nos encontramos en un supuesto similar, y tenemos que resolver afirmando que, aunque las citas legales de la nota y del recurso no sean todas de derecho catalán, siendo el fondo de la cuestión debatida una cuestión regulada en nuestro derecho, corresponde a la Generalitat la competencia para resolver el recurso presente”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8476/1867044.pdf>

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

Comentarios a las Resoluciones de Auditores publicadas en enero-abril 2021.

 [Comentarios Resoluciones Auditores enero-abril 2021.pdf](#)

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 3042 Y 3043. 20-07-2021. SALA DE LO CIVIL. - CALIFICACIÓN REGISTRAL. LEGITIMACIÓN DEL NOTARIO QUE AUTORIZÓ LA ESCRITURA PARA IMPUGNAR LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR. EN EL CASO OBJETO DEL RECURSO SE ESTÁ "ANTE UNA IMPUGNACIÓN JUDICIAL DIRECTA DE LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRADOR, A LA QUE RESULTA DE APLICACIÓN LA REGLA GENERAL DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ART. 328 LH, QUE SE REMITE COMO HEMOS VISTO AL ART. 325.B) LH, Y NO LA REGLA ESPECIAL DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ART. 328 LH. POR ESO, NO CABÍA CUESTIONAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL NOTARIO QUE AUTORIZÓ LA ESCRITURA (...). Al haberse apreciado, tanto en primera instancia como en apelación, la falta de legitimación activa del notario para presentar la demanda de impugnación judicial de la calificación, no se ha resuelto en la instancia sobre la cuestión de fondo de la procedencia o no de la calificación negativa impugnada. Por eso, procede ahora, al estimar el recurso, remitir los autos al tribunal de apelación para que sobre la base del reconocimiento de la legitimación del notario autorizante, entre a resolver sobre aquellas cuestiones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2e83c3af5329c646/20210802>

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/07da8b02e86f27ff/20210802>

-S.T.S. 3188. 27-07-2021. SALA DE LO CIVIL. - DERECHO EXTRANJERO. JURISDICCIÓN COMPETENTE. SU DETERMINACIÓN. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LITIS. ALEGACIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO: NECESIDAD DE QUE EL DERECHO EXTRANJERO SEA PROBADO EN LO QUE RESPECTA A SU CONTENIDO Y VIGENCIA. INTERPRETACIÓN DEL ART. 281.2 DE LA LEC.). VALIDEZ DEL PACTO DE ELECCIÓN DE LA LEY APLICABLE. EL ART. 10.5 DEL CÓDIGO CIVIL Y EL REGLAMENTO (CE) Nº 593/2008, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE JUNIO DE 2008 (REGLAMENTO ROMA I). INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON EFICACIA RESOLUTORIA. DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS Y EL ABUSO DE DERECHO: NO PROCEDE SU APLICACIÓN EN EL CASO OBJETO DEL RECURSO.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fbc794c4218f6a79/20210806>

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 3123/2021. 19-07-2021. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BIENES PATRIMONIALES. ADJUDICACIÓN DIRECTA POR HABER QUEDADO DESIERTA LA SUBASTA PÚBLICA. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. "DETERMINACIÓN DE SI LA PERFECCIÓN DE UNA ENAJENACIÓN DE UN BIEN PATRIMONIAL POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, UNA VEZ QUE LA SUBASTA PREVIA CELEBRADA FUE DECLARADA DESIERTA, DEBE ENTENDERSE PRODUCIDA CON LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EX ARTÍCULO 138.5 DE LA LEY 33/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, O, POR EL CONTRARIO, ES PRECISO UN ACTO POSTERIOR DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO POR APLICACIÓN DE LA NORMATIVA CONTRACTUAL".

<https://www.poderjudicial.es>

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

LIBROS:

CURIEL, F.: "Concurso de acreedores y Registro de la propiedad". Segunda edición. Adaptada al Texto Refundido de la Ley Concursal. Madrid : Colegio de Registradores, Centro de Estudios, 2021.

REVISTAS:

I & R Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones nº 1 marzo 2021 y nº 2 julio 2021.



CURIEL, F.- Concurso de acreedores y Registro de la propiedad.pdf



I&R Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones nº 1 marzo y nº 2 julio 2021.pdf



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

HIPOTECA. DIVISIÓN HORIZONTAL. DISTRIBUCIÓN O LIBERACIÓN. ¿CABE LIBERAR DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA A UNO DE LOS PISOS DE UN EDIFICIO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE SE PRETENDE VENDER A UN TERCERO, SIN PREVIA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS DEMÁS ENTIDADES, QUEDANDO LAS RESTANTES SUJETAS A LA TOTALIDAD DE LA HIPOTECA? IMPUESTO DE AJD.

En la sesión 16 marzo 2010 se planteaba si es posible liberar de toda la responsabilidad hipotecaria a uno de los pisos de una casa en división horizontal, que se va a vender a un tercero, sin previa distribución entre aquellos, quedando el resto de edificio sujeto a la totalidad de la hipoteca.

La cuestión tiene sobre todo importancia fiscal. Ya se advertía entonces del riesgo de que la liberación del piso quedase sujeta a AJD por la base de la total responsabilidad hipotecaria que se elimina del piso.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Ahora, ante la insistencia de los promotores de ir liberando pisos individualmente para su venta sin previa distribución de responsabilidad hipotecaria, se examina la STS (sala de lo Contencioso-Administrativo) 9 julio 2008, que apunta en la misma dirección[1].

La sentencia plantea un caso parecido al que indican los constructores, a saber, la segregación de tres fincas de una matriz gravada con hipoteca, liberando a las parcelas segregadas de la responsabilidad hipotecaria, que permanece íntegra en la matriz.

Los promotores, con la fórmula apuntada, pretenden no incurrir en gastos de formalización, en concreto los que lleva la inscripción de la distribución de la hipoteca entre todos los pisos. Sin duda se trata de un propósito legítimo.

Pero en el afán por disminuir los costes, se tiende a pensar que la liberación no está sujeta a AJD ya que no hay cancelación parcial de la hipoteca, pero la sentencia entiende lo contrario, entiende que la liberación de una finca por segregación permaneciendo íntegra la hipoteca sobre el resto de la matriz es una especie de cancelación parcial que implica una distribución de responsabilidad que está sujeta al gravamen por AJD sobre la base de la totalidad responsabilidad hipotecaria de la que se libera a las fincas segregadas.

No se admite considerar la segregación como acto meramente ejecutivo sino que como decimos se equipara a la distribución de hipoteca resultante de la cancelación parcial, conforme también a la resolución DGRN 17 marzo 1969.

Para ello caracteriza la liberación como una novación objetiva de la hipoteca, añadiendo que “En este caso, es indudable que se modificó la responsabilidad hipotecaria de las fincas resultantes de la segregación, al "liberar" la responsabilidad hipotecaria en las tres fincas segregadas, de tal manera que se alteró el objeto del derecho real de hipoteca, excluyéndose del mismo las fincas segregadas, y quedando reducido a la finca matriz resultante de la segregación. Por tanto, estamos ante una novación objetiva del negocio hipotecario, alterándose su objeto, que debe tributar por actos jurídicos documentados conforme al art. 31.2 del Texto Refundido (RCL 1981, 275 y 651), antes transcrito.

“En este sentido, y con independencia del "nomen" que se dé al negocio jurídico por las partes, lo cierto es que en la escritura se recogía un convenio para la cancelación parcial de la hipoteca sobre las fincas segregadas, que también constituían su objeto en el inicial negocio hipotecario, modificándose convencionalmente el objeto del derecho real de hipoteca”.

Por su parte, la indivisibilidad de la hipoteca, recogida en el art. 122 LH, determina la base imponible del gravamen, cifrándose en la suma de conceptos que integran la responsabilidad hipotecaria.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Ese es en suma el planteamiento de la oficina liquidadora, que finalmente es asumido por el TS con carácter de doctrina legal, por lo que cabe concluir que la mecánica de liberar los pisos uno a uno para vender no es nada barata fiscalmente y resulta desaconsejable en atención a la sola circunstancia de su coste de tramitación.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 15-02-2011).

EJECUCIÓN ORDINARIA. FINCA GRAVADA CON ANOTACIÓN DE EMBARGO RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA AUTO DE ADJUDICACIÓN Y MANDAMIENTO DE CANCELACIÓN DE CARGAS, CONSTANDO DISTRIBUIDA CON POSTERIORIDAD A DICHA ANOTACIÓN UNA HIPOTECA QUE GRAVABA EL SOLAR ANTES DE PRACTICARSE AQUELLA.

Se presenta auto de adjudicación y mandamiento por duplicado de cancelación de cargas posteriores en un procedimiento de apremio del que se ha tomado anotación preventiva.

Sobre la vivienda gravada por la anotación, un piso en propiedad horizontal, consta una distribución de responsabilidad hipotecaria de una hipoteca practicada sobre el solar, la distribución es posterior a la anotación de embargo. Se plantea si como asiento posterior debe ser cancelada la distribución de responsabilidad.

Conforme al art. 175.2 RH la hipoteca, en cuanto basada en un derecho preferente al embargo, no podrá cancelarse por la ejecución del mismo, incluso en el caso presente en el que la distribución se ha hecho sin el consentimiento del acreedor garantizado por el embargo[3].

Esa cancelación, además, resulta absurda ya que la distribución, siempre que el piso pase a un tercero, le resultará beneficiosa al acreedor que obtuvo anotación preventiva por quedar el piso sujeto a una responsabilidad menor de la que inicialmente gravaba el solar.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 15-12-2010).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN ENERO-ABRIL DE 2021.

Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.

Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.

Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de enero a abril de 2021 son las siguientes:

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. SOCIEDAD DE GANANCIALES DISUELTA Y NO LIQUIDADA. DIVORCIO.

Expediente 1/2021 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2021.

Palabras clave: auditor, sociedad de gananciales, divorcio, legitimación.

Hechos: Se solicita por un cónyuge el nombramiento de auditor conforme al art. 265.2 de la LSC.

El registrador solicita se aporte sentencia de divorcio o se acredite la presentación y admisión a trámite de la demanda de divorcio, a fin de determinar legalmente la legitimación de la solicitante. Ello es debidamente acreditado.

La sociedad se opone por falta de legitimación de la solicitante pues la misma no ostenta participación alguna a título individual, dado que las participaciones son titularidad de su cónyuge con carácter ganancial.

El registrador desestima la oposición y procede al nombramiento de auditor.

La sociedad recurre en alzada reiterando sus argumentos.

Resolución: la DG **desestima** el recurso.

Doctrina: Reitera la DG su doctrina sobre la solicitud de nombramiento de auditor por el cónyuge no titular de las participaciones cuando estas tienen carácter ganancial.

De forma muy resumida, por ser ya muy conocida, extractamos dicha doctrina:

--- Vigente la sociedad de gananciales, solo el titular formal de las participaciones tiene derecho a solicitar el nombramiento de un auditor. Es decir que por ser cónyuge del titular no se adquiere la condición de socio dado el doble carácter patrimonial y societario de la titularidad de las participaciones.

--- Disuelta la sociedad de gananciales y pendiente de liquidación se aplica el artículo 126 de la LSC debiendo los cotitulares nombrar una persona para el ejercicio de los derechos derivados de esas participaciones frente a la sociedad.

Sobre la base de lo anterior procedería la estimación del recurso “por falta de legitimación de la solicitante al estar ante el supuesto del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital y no resultar del expediente la designación de un representante frente a la sociedad”.

Reconoce sin embargo la DG, también sobre la base de la jurisprudencia y doctrina de la misma DG, que “de actuar así se estaría dejando en situación de profunda desigualdad a las partes interesadas en la sociedad”. Es decir que en estos casos en que existe una igualdad de cuotas a favor de los cónyuges se obligaría a los comuneros a actuar como si existiera un único interés frente a la sociedad, cuando la realidad es que

existe una situación de hecho que la sociedad no ignora, en la que debido a la situación matrimonial queda imposibilitada de hecho la designación de un solo representante frente a la sociedad para el ejercicio de los derechos de socio. Por lo tanto, no se puede dejar en situación de “desamparo a quien ostenta el mismo interés protegible, al resultar, además, acreditada en el expediente la contienda judicial y teniendo el recurrente información privilegiada sobre la situación patrimonial de la sociedad al ser administrador único de la misma”. Por ello en estos casos, **el cónyuge está perfectamente legitimado** para la solicitud de auditor.

Comentario: Traemos nuevamente a colación las cuestiones que surgen al poner en relación la titularidad de participaciones de carácter ganancial con el ejercicio de los derechos de socio y en particular con el derecho a solicitar nombramiento de auditor.

La doctrina fijada por la DG es clara: el derecho lo tiene el que figure como titular y si la sociedad de gananciales se ha disuelto se aplica el artículo 126 de la LSC. Ahora bien, en el caso de disolución y si existe conflicto entre cónyuges de forma tal que los intereses de uno y de otro entran en conflicto, decae dicha doctrina y cualquier de ellos podrá solicitar el nombramiento de auditor. Por consiguiente, corresponderá al registrador apreciar la existencia de dicho conflicto y la situación de desigualdad creada entre los cónyuges para estimar que cualquiera de los esposos tiene derecho a solicitar auditor. El conflicto se dará, aunque es posible que no sea el único caso, cuando como en este expediente existe una demanda de divorcio que implica la disolución de la sociedad de gananciales y el otro cónyuge es administrador de la sociedad y por tanto se opone al nombramiento de auditor. Caso de que no se de ese conflicto el registrador deberá aplicar el artículo 126 de la LSC denegando la legitimación al solicitante.

CONVOCATORIA DE JUNTA. INFORME DE AUDITORÍA PENDIENTE. RECURSOS.

Expediente 8/2020 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 8 de enero de 2021.

Palabras clave: convocatoria junta, informe auditor, recurso,

Hechos: Por dos socios se solicita convocatoria de junta general de una sociedad al amparo del artículo 169.1 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir por no

convocatoria de la junta ordinaria. De su escrito resulta que el administrador no ha convocado junta para la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad sobre el ejercicio de 2019. Añaden que de conformidad con el artículo 40.5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo el plazo para que la junta general se pronunciase al respecto finalizó el día 31 de octubre de 2020. Solicitan por tanto junta para la aprobación de las cuentas anuales y que la junta se celebre en forma telemática.

La sociedad se opone. Alega que, por los socios solicitantes de la convocatoria de la junta, también se solicitó **nombramiento de auditor** conforme al art. 265.2 de la LSC; que el auditor está realizando el informe sin que hasta la fecha lo haya finalizado; que dicho informe debe ponerse a disposición de los socios al tiempo de la convocatoria (Art. 272.1 de la LSCI); que cuando se finalice el informe se procederá a la convocatoria de junta.

La registradora **estima la solicitud** de convocatoria de junta “por entender que de conformidad con el contenido del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo el plazo para celebrar la junta general expiró el día 31 de octubre de 2020” y sin tomar en consideración las alegaciones de la sociedad.

La sociedad recurre en alzada. Reitera sus argumentos añadiendo que según “sentencia 1348/2019 de 9 de octubre de la Audiencia Provincial de Barcelona, los acuerdos adoptados en una junta general convocada sin poner a disposición de los socios el informe de auditoría son nulos”. En el mismo sentido otras sentencias que cita.

Resolución: La DG **confirma** la decisión de la registradora.

Doctrina: Lo primero que hace la DG es reiterar que el objeto o finalidad del expediente de convocatoria de junta es simplemente determinar “si concurren o no los requisitos para la convocatoria de Junta General de sociedad de capital por el registrador mercantil”. No puede entrar en otras cuestiones planteadas por la sociedad o por los socios que son competencia de los Tribunales de Justicia.

Dicho esto, la DG no tiene más remedio que constatar lo que dice el art. 170.3 de la LSC que “*Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la junta general no cabrá recurso alguno*”. La norma tiene la finalidad de procurar “la ejecutividad inmediata del acuerdo a fin de que no se demore la celebración de una junta cuyos requisitos de convocatoria, en los términos de los artículos 168, 169.1 y 171 de la Ley de Sociedades de Capital, resultan acreditados”. Ahora bien, también aclara que ello “no impide el ejercicio del derecho de recurso por causa de pedir basada

en motivos de nulidad distintos de la propia resolución del registrador (vide artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la resolución de este Centro de fecha 25 de abril de 2016 en materia de convocatoria de junta)". Pero sin que dicho recurso suponga "la suspensión de los efectos de la resolución del registrador (vide artículo 108 de la propia Ley de procedimiento)", y sin perjuicio de que el que se considere legitimado pueda pedir la nulidad de los acuerdos de la junta indebidamente convocada, en su caso. Y tampoco impide la solicitud de medidas cautelares si fueran procedentes.

Sobre esta base procedería la inadmisión del recurso. Ahora bien, dado que en la resolución de la registradora no se hace referencia alguna al art. 170.3 de la LSC, sino que se hace constar un pie de recursos contrario a dicha norma, la DG no tiene más remedio que entrar en el fondo de la cuestión planteada.

Pues bien, los tres requisitos que exige el artículo 169.1 de la LSC se dan en este expediente: (i) hay petición del socio; (ii) hay notificación al administrador; (iii) y se reconoce que la junta ordinaria no ha sido debidamente convocada.

Lo que alega la sociedad de que el informe del auditor todavía no haya sido entregado, aparte de que se basa en su propia manifestación, no tiene ni debe tener trascendencia alguna pues si así fuera "la convocatoria de la junta general ordinaria dependería de un acto de tercero y no de la iniciativa de quien legalmente está obligado a hacerla (artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital)".

En definitiva, no se puede privar a los socios de uno de sus derechos "por actos de un tercero o del propio órgano de administración y sin perjuicio de las consecuencias que del incumplimiento de los requisitos legales puedan derivarse para quien estaba obligado a su cumplimentación".

Alude a continuación al inconveniente que para la convocatoria de la junta ordinaria supone la norma del art. 272.2 de la LSC de que en el anuncio de convocatoria se haga constar el derecho de todo socio de obtener los documentos objeto de aprobación de la junta, entre los que se incluye el informe del auditor, y su falta, según la propia DG, es causa de nulidad de la junta convocada.

Pero también ha declarado la DG que "tan rigurosa doctrina debe mitigarse en ocasiones afirmando que, debido a los efectos devastadores de la nulidad, los defectos meramente formales pueden orillarse siempre que por su escasa relevancia no comprometan los derechos individuales del accionista o socio (Resolución de 8 de

febrero de 2012)”. Así ocurre cuando se trata de defectos puramente formales; de su escasa relevancia; de que el “el derecho de información haya sido respetado si bien insuficientemente en la convocatoria (Resolución de 24 de octubre de 2013); que el contenido del derecho de información se haya reflejado con la debida claridad aunque insuficientemente (Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2005 y 20 de septiembre de 2006 y Resolución de 23 de abril de 2012); o incluso la circunstancia de que el resultado, presumiblemente, no vaya a ser alterado en una nueva junta (Resolución de 24 de octubre de 2013, entre otras)”. Todo ello ha sido ratificado por el nuevo texto del art. 204.3 de la LSC tras su reforma por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. “En definitiva, son las circunstancias concurrentes en el supuesto de hecho concreto las que han de permitir determinar si el derecho de información de los socios ha sido o no cumplimentado en términos tales que los derechos individuales de los socios hayan recibido el trato previsto en la Ley”.

Todo ello lleva a la conclusión de que la ausencia en el anuncio de convocatoria “de puesta a disposición del informe de verificación e incluso de ausencia de información en el texto de la convocatoria, de dicha circunstancia implica una contravención frontal de la previsión legal contenida en el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital. El hecho de no poner a disposición de los socios el informe de auditoría exigido, aunque sea por razón de su inexistencia al no estar elaborado en el momento de celebración de la Junta no puede modificar tal conclusión. Los eventuales perjuicios que para la sociedad implique la falta de depósito de las cuentas no conlleva la inexistencia de la infracción, sino que ha de llevar a su más pronta subsanación de acuerdo con la conducta exigible a una administración diligente”.

Sigue diciendo la DG que “es preciso discernir los dos aspectos que se han puesto de relieve en las consideraciones anteriores: por un lado el derecho individual de cualquier socio para, concurriendo los requisitos, solicitar la convocatoria de junta general ordinaria y por otro, la existencia de causa de nulidad de la convocatoria si esta no hace mención del derecho de los socios en los términos establecidos en el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital como manifestación del derecho de información de los socios”.

Pues bien añade la DG no “se puede pretender privar del primer derecho a un socio con la excusa de que no se puede garantizar el segundo pues ambos son inderogables, dependen de circunstancias distintas y pueden conllevar consecuencias igualmente

distintas”.

Por todo ello convocada la junta, conforme al art. 169 de la LSC, “si existe causa de nulidad derivada del incumplimiento de obligaciones legales, se estará a las previsiones de la propia ley sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse, de la obligación del órgano de administración de proveer lo necesario para ratificar o convalidar los acuerdos adoptados (vide Resoluciones de la DGSJFP de 4 y 16 de julio de 2016), y de la posibilidad de que decaiga la causa de nulidad (por ejemplo, porque así lo acuerden la totalidad de los socios o porque presentado el informe de verificación se haga en plazo una subsanación de la convocatoria)”.

Comentario: Las conclusiones que se derivan de esta interesante resolución son claras:

--- Si no se dice nada al pie de la resolución del registrador o se dicen los recursos que son posibles, es inaplicable el art. 170.3 de la LSC y caso de recurso la DG entrará en el fondo del asunto debatido.

--- La conclusión de lo anterior es que, si se procede a la convocatoria de junta, de forma clara al pie de la resolución debe consignarse que no cabe recurso alguno contra la misma.

--- El derecho de los socios a que se convoque junta, es independiente de que se puedan cumplir o no con el derecho de información de los socios, pese a la esencialidad del mismo. Es decir, la junta debe ser convocada siempre en los plazos requeridos, o cuando lo ordene el juez o registrador mercantil, y si no lo fuera los perjuicios que de ello puedan derivarse recaerán sobre los administradores.

--- Aunque el informe de auditoría no esté terminado para ser puesto a disposición de los socios al tiempo de la convocatoria de la junta, la junta debe ser convocada. Para la junta convocada voluntariamente por el órgano de administración, esta regla debe ser de aplicación restringida. Es decir, entendemos preferible para la sociedad y los socios retrasar la convocatoria de la junta que no convocar una junta que pueda ser nula por falta del derecho de información de los socios.

--- Que la responsabilidad de no tener listo el informe de auditoría, podrá ser del propio auditor o de los administradores, pero en ningún caso puede restringir derechos fundamentales de los socios como es el de la convocatoria de junta en sus plazos legales o estatutarios.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SUSPENSIÓN POR COVID DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

Expediente 1/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 9 de febrero de 2021.

Palabras clave: experto, suspensión derecho, Covid, plazo recurso.

Hechos: Por un socio se solicita nombramiento de experto para la valoración de sus participaciones sociales como consecuencia del ejercicio del derecho de separación por no reparto de dividendos (art. 348 bis LSC).

Hace constar que la sociedad aprobó sus cuentas en julio de 2020; que no hubo reparto de dividendos con su voto en contra; que previa notificación a la sociedad esta aceptó el ejercicio de su derecho de separación iniciando conversaciones para determinar el valor de sus participaciones.

La sociedad se opuso al nombramiento de experto alegando que no existe desacuerdo con el socio, aunque de momento no existe oferta firme de valoración; que la sociedad cuenta con un auditor “conocedora de la realidad de la empresa y capacitada para realizar el informe de valoración”; que por ello se estima que el coste del experto es innecesario.

El registrador mercantil acuerda resolver “la procedencia del nombramiento del experto solicitado para la determinación del valor razonable de las participaciones de acuerdo con el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital”.

La sociedad recurre en alzada. Insiste en que no está acreditado la falta de acuerdo y que para el caso de que se desestime esta alegación, “solicita la designación del auditor de la sociedad como experto independiente al efecto de llevar a cabo la valoración de las participaciones”.

Resolución: La DG acepta el recurso y revoca la resolución del registrador.

Doctrina: Lo primero que hace la DG es entrar en la cuestión relativa al **plazo** para la interposición del recurso dado que el registrador en su informe llama la atención “sobre el transcurso del plazo de quince días previsto en el artículo 354 del Reglamento del Registro Mercantil”.

La DG para la solución de este primer problema reproduce su tesis acerca del encuadre de estos expedientes en lo que se llaman “otras funciones del Registro Mercantil”. Se

trata de una función distinta a la propia de calificación pues en estos expediente existe “un foro de contraposición de intereses que ha de resolver el registrador como órgano de la Administración (Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de julio de 2005)”. Para la solución de estas controversias no existe “un específico procedimiento reglamentario (a la espera de la aprobación de un nuevo Reglamento del Registro Mercantil)”. Ello hace que “el registrador mercantil deba hacer uso del procedimiento previsto en el Reglamento del Registro Mercantil vigente para la designación de expertos y auditores como expresamente prevé su artículo 363.1” y en concreto “de los trámites previstos en los artículos 350 y siguientes para la designación de auditor, especialmente los relativos a la notificación a la sociedad para que ejercite su derecho de oposición (artículo 354), si lo estima oportuno, así como aquellos en los que se prevé que el registrador verifique el cumplimiento de los requisitos legales por parte del solicitante (artículo 359)”.

Entre estas normas se encuentra “el artículo 354.3 que prevé que el plazo para la impugnación de la resolución del registrador sea de quince días desde su notificación”.

No obstante, es también doctrina reiterada de la DG que en lo no previsto en estos preceptos reglamentarios se deben aplicar las normas generales de procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello ya la “Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 21 de junio de 2016 entendió que el plazo para interponer recurso de alzada ante esta Dirección General **es el de un mes**, tal y como viene establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

La conclusión por tanto es que el recurso está interpuesto en plazo.

Por otra parte, la DG también exige en estos expedientes, aparte del cumplimiento estricto de los requisitos legales, que el socio “ostente un interés protegible; es decir, una situación tal que permita entender que sin la atención de su petición su derecho a obtener el nombramiento de auditor para verificar las cuentas quedaría indebidamente frustrado”. Además, dada la naturaleza especial del procedimiento el registrador debe resolver en todo caso, exista o no oposición de la sociedad. Estas consideraciones hechas en el expediente de designación de auditor también son aplicables por evidente

analogía al expediente de designación de experto (sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia (sección 4ª), de 28 de marzo de 2018).

Es decir que “cuando no existe oposición de la contraparte no por ello debe el registrador dejar de analizar, en ejercicio de su competencia, si concurren los requisitos legales para que se proceda a la designación del experto independiente pues tal circunstancia sólo es posible cuando así ocurre”. Por ello el registrador “aún en el supuesto de que la sociedad se aquiete a la pretensión del solicitante de ejercitar su derecho de separación, determine la concurrencia de los requisitos legales que condicionan su existencia pues solo en este supuesto procede determinar su existencia y la consecuencia que de ello se deriva como es la designación de un experto independiente al amparo del artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital”.

Sigue diciendo la DG que las consideraciones anteriores son aplicables a este expediente “pues de su contenido no resultan datos suficientes que permitan a esta Dirección resolver si concurren el conjunto de requisitos que determinan la existencia del derecho de separación en el supuesto del artículo 348 bis y, en consecuencia, la pertinencia de este procedimiento”. La consecuencia de ello sería la devolución del expediente al registrador “o bien en la solicitud de información adicional que permitiera a esta administración el ejercicio de su competencia”.

Ahora bien, en este expediente se da una circunstancia “que justifica que no se proceda de este modo sino en la forma que resulta a continuación”.

Así dice la DG que resulta de los hechos que las cuentas se aprobaron el “día 15 de julio de 2020, lo que plantea la cuestión de la aplicabilidad del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital”.

Ello es de gran trascendencia “pues durante el ejercicio 2020 se han dictado normas de **suspensión de su vigencia** lo que impone la previa determinación del contenido de dichas normas y de su aplicabilidad al supuesto de hecho”.

Dice, aunque esta afirmación queda puesta en duda por la sentencia del TS de 25 de febrero de 2021, “que desde el día 1 de enero de 2017 el citado artículo 348 bis despliega su eficacia con independencia del ejercicio a que se refiera, pues la norma carece de cualquier limitación al respecto”. Así lo reconoció la sentencia 84/2014 de 21 marzo de la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 4ª)”. De ella resulta que el momento para determinar la aplicabilidad del artículo 348 bis de la LSC es el de la

aprobación de las cuentas pues es en ese momento cuando nace el derecho de separación. En el mismo sentido la sentencia 32/2006 de 23 enero del TS.

Todo ello se confirma en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad que dispone en su artículo 2, apartado sexto que el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital pasa a tener una nueva redacción, aplicable, según su DT a “las juntas generales que se celebren a partir del mismo día de su entrada en vigor”, que fue el día 30 de diciembre de 2018.

En consecuencia, es de aplicación la nueva redacción del artículo 348 bis a los acuerdos de aprobación de cuentas adoptados a partir del día 31 de diciembre de 2018, lo que confirmó plenamente la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), 663/2020 de 10 diciembre.

Pues bien, y de forma transitoria el ejercicio del derecho de separación del artículo 348 bis de la LSC se ha visto afectado por la declaración del **estado de alarma** derivado de la pandemia producida por el virus conocido como Covid-19.

Efectivamente el art. 40.8 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, nos viene a decir que «Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.»

A esta norma se le dio nueva redacción por medio del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo: “Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. No obstante, el derecho de separación previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se **suspende hasta el 31 de diciembre de 2020**”. Su finalidad es permitir a las empresas “la retención del dividendo” para que “puedan afrontar la recuperación económica con una solvencia reforzada”.

En consecuencia “los acuerdos de aprobación de cuentas y de aplicación de resultado llevados a cabo durante el periodo de suspensión de la norma no generan el nacimiento del derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital aun cuando de su contenido resulte que no ha habido provisión alguna para reparto de dividendo”.

Por consiguiente y dado que en el supuesto de hecho contemplado por la resolución la junta se celebra durante la suspensión del precepto, no es procedente el reconocimiento del derecho de separación ni por tanto la posibilidad de designación de un experto para la valoración de las participaciones.

Comentario: Interesante resolución que contempla por primera vez las consecuencias que sobre el derecho de separación del artículo 348 bis de la LSC produce el estado de alarma provocado por la pandemia Covid-19.

De ella extraemos importantes consecuencias que nos servirán, no sólo para los expedientes que surjan como consecuencia de juntas celebradas en el año 2020, sino también para el resto de los expedientes en general.

Así de ella resulta en síntesis lo siguiente:

--- El plazo para la interposición del recurso contra la resolución del registrador no es el de 15 días del RRM, sin el general de un mes de la LJV.

--- El registrador debe resolver el expediente en todo caso, haya o no haya oposición por parte de la sociedad.

--- Sólo debe accederse al nombramiento del experto si se cumplen todos los requisitos exigidos en la norma legal. Es decir que, aunque la sociedad no se oponga o incluso aunque muestre su conformidad con el nombramiento, el registrador debe apreciar la concurrencia de todos los requisitos exigidos.

--- Se va a exigir la existencia de un interés protegible del socio, de forma que si por cualquier circunstancia este desaparece el nombramiento no sería procedente.

--- Si la DG, vía recurso, aprecia que esos requisitos no han sido cumplidos, aunque ni la sociedad ni el solicitante lo aleguen, denegará el nombramiento.

--- En ese caso también puede devolver el expediente al registrador, bien para nuevas diligencias o para la subsanación de deficiencias del propio expediente.

--- Finalmente que como consecuencia del **estado de alarma** provocado por la Covid-19 el derecho de separación no surgirá en la aprobación de cuentas que se produzcan en las juntas generales celebradas durante el año 2020 a partir de la declaración del estado

de alarma(Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo). Dada la finalidad de la norma la suspensión será aplicable sea cual sea el ejercicio que se apruebe pues en tesis de la DG, que no del Supremo, el derecho surge con la aprobación de las cuentas dado que el ejercicio anterior al que se refiere el art. 348 bis, es cualquiera que sea anterior, es decir cerrado antes de la junta general aprobatoria y no forzosamente el inmediato anterior.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR.

Expediente 9/2021 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 31 de marzo de 2021.

Palabras clave: auditor, estado de alarma, legitimación.

Hechos: Por el **socio** de una sociedad, titular de más del 5% del capital de otra, se solicita el nombramiento de auditor para esta última. La fecha de la solicitud es el 4/12/2020, sin que se indique el ejercicio al que se refiere la solicitud.

La sociedad se opone alegando que la solicitud es extemporánea y “negando la legitimidad del solicitante al ser socio minoritario de una sociedad que manifiesta que, en su caso, tampoco es socia de la sociedad requerida”.

La registradora admite la oposición desestimando la solicitud por extemporánea y por falta de legitimación del solicitante por tratarse de una “titularidad indirecta”.

El socio recurre en alzada negando las alegaciones de la sociedad.

Resolución: Se desestima el recurso.

Doctrina: La DG da respuesta afirmativa a las dos alegaciones de la sociedad.

Sobre la **extemporaneidad** dice lo siguiente:

--- Según los artículos 253.1 y 265.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital los administradores en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio deberán formular las cuentas anuales de la sociedad, y los socios minoritarios en ese mismo plazo de tres meses pueden solicitar el nombramiento de auditor.

--- La Disposición final 8ª del Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, modifica los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, viniendo a

establecer que se **suspende** el plazo para la formulación de las cuentas anuales hasta el 1 junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

--- La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública 5 de junio de 2020, estimó que el resto de los plazos relacionados con las cuentas anuales de la sociedad se computan “en los mismos términos en que se computa el plazo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de las cuentas, para su aprobación por la junta general y para su depósito en el Registro Mercantil”. Por tanto, el día 1 de junio de 2020 será el día inicial para el cómputo del plazo de tres meses para la formulación de las cuentas, siendo el día final o “dies ad quem”, el día 31 de agosto de 2020”.

--- A los demás plazos, salvo el relativo al cierre de la hoja de la sociedad, se les aplica la misma lógica. Ello lleva implícito que el plazo para la solicitud de auditor del artículo 265.2 de la LSC “quede suspendido hasta el 1 junio de 2020 y que, en consecuencia, dicho plazo se inicie en tal fecha y concluya el 31 de agosto de 2020”.

Sobre la **legitimación** indirecta del solicitante dice lo siguiente:

--- El solicitante no aporta principio de prueba alguno de su titularidad como socio de la mercantil, aunque ello tampoco ha sido desvirtuado por la sociedad requerida.

--- Para la legitimación basta “un principio de prueba para entenderla acreditada, pues se estima que el artículo 351.2 Reglamento del Registro Mercantil no ha pretendido ser especialmente exigente con el socio a la hora de exigirle que acredite documentalmente su condición, e incluso que no siempre resulta exigible dicha justificación documental” al decir cuando se refiere a ello "en su caso".

--- Por tanto, es la sociedad la que debe desvirtuar dicho principio de prueba, aportando, a su vez, prueba suficiente como para deducir que el solicitante no ostentaba, en el momento de la solicitud, la legitimación que alegó”.

--- En el caso debatido la solicitud correspondería al **órgano de administración** de la sociedad socio, y en ningún caso a un socio de la misma quien carece del carácter de representante orgánico o voluntario de la misma”.

Comentario: Se trata de un recurso con un claro destino. Las dos alegaciones del socio, a la vista de la reiterada doctrina de la DG y de sus resoluciones sobre la suspensión de plazos de la Ley de Sociedades de Capital por el estado de alarma y sobre legitimación, debían ser desestimadas.

Por tanto, traemos a colación esta resolución sólo para que nos sirva de recordatorio sobre los plazos para la petición de auditor como consecuencia del estado de alarma y para refrescar la doctrina del propio CD sobre la legitimación del solicitante, pues esto último en alguna de sus últimas decisiones no quedaba con la claridad con que se expresa en la que resumimos.

AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN. MOTIVACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO.

Expediente 2/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 12 abril 2021.

Palabras clave: experto, ampliación objeto, motivación de la sociedad.

Hechos: Por unos socios se solicita del Registro Mercantil el nombramiento de un experto para la valoración de sus participaciones por ejercicio del derecho de separación **al amparo del artículo 346.1.a** de la Ley de Sociedades de Capital, es decir por “modificación sustancial del objeto de la sociedad”.

Alegan que la junta general de la sociedad acordó en julio de 2020, “**la modificación del objeto social** de modo que a las letras a y b del mismo se añade una tercera letra c con el siguiente contenido: «*La explotación de fincas urbanas, en régimen directo de arrendamiento o subarrendamiento, así como la compra, venta, tenencia y administración de toda clase de bienes inmuebles.*»”.

El anterior objeto se refería a la participación en empresas de la *rama químico-farmacéutica, a la negociación sobre valores, y a la prestación de asesoramiento de carácter económico, financiero, comercial, administrativo, tecnológico, dirección, confección de planes estratégicos,...*”. Carecía por tanto de toda relación con la actividad inmobiliaria.

El acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 97,52% del capital social, y con el voto en contra del 2,48 del capital restante.

Como consecuencia de ello ejercitaron su derecho de separación proponiendo un valor ,así como un perito y que de no ser aceptado se procedería conforme a la previsión del artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital.

La sociedad se opone alegando: que la modificación del objeto lo ha sido por la adquisición por la sociedad de determinadas fincas urbanas en las que radican sus oficinas; que por ello la ampliación se hizo por motivos fiscales a efectos de poder deducir el IVA soportado y poder arrendar las fincas; que la importancia económica de lo adquirido es meramente residual; que no existe una concreción de lo que debe una **«modificación sustancial del objeto social»** “pero la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2010 entiende que no lo es una **adición o supresión que resulte intrascendente o una mera concreción o especificación de las actividades descritas en estatutos**”; que la determinación de si ha existido esa modificación sustancial del objeto corresponde a los Tribunales; y que la actividad inmobiliaria será residual continuando la sociedad con su objeto primitivo.

El registrador **admite la oposición** y resuelve “la improcedencia del nombramiento del experto solicitado para la determinación del valor razonable de las participaciones de acuerdo con el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital. El registrador fundamenta su resolución en que del conjunto de la documentación resulta que la adquisición de los inmuebles donde se desarrolla la actividad empresarial y subsiguiente modificación de estatutos no cae dentro del supuesto del artículo 346.1.a de la Ley de Sociedades de Capital”.

Los socios recurren en alzada: alegan (i) *la sentencia del Tribunal Supremo 32/2006, de 23 de enero, de la que resulta que “el derecho de separación nace por efecto del acuerdo social adoptado con oposición del socio afectado, no precisa el consentimiento de la sociedad y que hace nacer para la sociedad las obligaciones de reducción y desembolso de su parte del capital. Que la doctrina lo considera como un remedio de la minoría frente a la imposición de la mayoría al igual que ocurre en otros sistemas legales y, especialmente, en relación a aquellos acuerdos que implican una modificación de los presupuestos con que los que se adhirió a la sociedad;* (ii) *que la modificación implica un cambio cualitativo al entrar de lleno en otro sector económico;* (iii) *que esa actividad “precisa de un código distinto de actividad económica”;* *que ello es un cambio sustancial del objeto como aceptó la resolución de la Dirección General de 18 de junio de 2020;* (iv) *que la compra de locales “supone un 34,96% del activo social como resulta de las cuentas anuales auditadas;* (v) *que el cambio de objeto “habilita a la sociedad para adquirir, vender o explotar cualquier otro tipo de*

fincas urbanas e inmuebles en general, como así lo hace con parte de los locales adquiridos.

Resolución: La DG **revoca** la decisión del registrador.

Doctrina: La DG se basa en la siguiente argumentación:

--- Es un hecho probado y no discutido por las partes el acuerdo de la junta de ampliación del objeto de la sociedad y el voto en contra de los socios instantes.

--- La cuestión que se plantea se centra en si ha existido una modificación de objeto que “cae dentro del supuesto de hecho previsto en el artículo 346.1 a. de la ley o, si, por el contrario, las circunstancias que justifican la adopción del acuerdo excluyen su aplicación”.

--- Debe recordarse que el objeto de este expediente se centra en determinar si se dan o no los requisitos para la existencia del derecho de separación pretendido.

--- El expediente no puede entrar en la resolución de las controversias existentes entre las partes en cuanto al fondo de la cuestión planteada, que, en su caso, deben resolver los tribunales de justicia.

--- Es también doctrina de la DG que “la amplitud con que se admite el derecho de separación del socio en las sociedades de responsabilidad limitada se justifica como tutela particularmente necesaria en una forma social en la que, por su carácter cerrado, falta la más eficaz medida de defensa: la posibilidad de negociar libremente en el mercado el valor patrimonial en que se traduce la participación social (vid. apartado III de la Exposición de Motivos de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, antecedente del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital)”. Se trata de proteger a la minoría contra los acuerdos de la mayoría.

--- Entra a continuación la DG en el examen del concreto derecho de separación por modificación del objeto social: se recogió por primera vez en “el artículo 85 de la antigua Ley de Sociedades Anónimas de 1951, de donde pasó al artículo 147 de la Ley de 1989, al artículo 95 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1996 y al vigente artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital (reformado en este punto por la Ley 25/2011, de 1 de agosto)”. En la actualidad la norma ya no habla de “cambio de objeto” ni de “sustitución de objeto”, sino de “sustitución o modificación sustancial del objeto social”.

--- Ya la sentencia del Tribunal Supremo 102/2011 de 10 marzo, sala primera, afirmó que el derecho de separación derivado de la modificación del objeto social debe ponerse *«en relación con el fin de la norma, que no es otro que respetar la voluntad del socio que ingresó en una sociedad que explotaba un determinado negocio, admitiendo que condicione su permanencia a la de la finalidad objetiva que fue la base de su relación con aquella»*, añadiendo a continuación que *«No habrá sustitución cuando la modificación, por adición o supresión, resulte **intrascendente** desde aquel punto de vista y, menos, en los casos de mera concreción o especificación de las actividades descritas en los estatutos, pero sí cuando se produzca una **mutación de los presupuestos** objetivamente determinantes de la adhesión del socio a la sociedad, como consecuencia de una transformación sustancial del objeto de la misma que lo convierta en una realidad jurídica o económica distinta: caso de la eliminación de actividades esenciales, con mantenimiento de las secundarias; o de la adición de otras que, por su importancia económica, vayan a dar lugar a que una parte importante del patrimonio social tenga un destino distinto del previsto en los estatutos»*.

--- También la sentencia 438/2010 de 30 junio, del TS aclaró que entra dentro de la norma legal el hecho de *«...la sustitución de la explotación directa por la indirecta, mediante la creación de un grupo de empresas con unidad de dirección, sujetando la dominada a la dirección de la dominante»* pues ello *“supone una "sustitución de la actividad" de la sociedad aunque el negocio se desenvuelva en el mismo sector de la industria o del comercio y, a la postre, la "sustitución del objeto", con alteración de las bases determinantes en su momento de la affectio societatis, ya que al no alterarse la estructura propia la "sociedad isla", sustituir la "explotación directa" de una actividad industrial por la "explotación de acciones y participaciones" sociales, de hecho supone la pérdida de poder del socio que no participa en la gestión sin contrapartida alguna, hurtándole la posibilidad de impugnar los acuerdos anulables de la participada por falta de legitimación.»*

--- Sobre las bases anteriores en el supuesto de este expediente añade la DG que no se está *“ante una mera clarificación o ante una especificación de un objeto que ya constaba en estatutos sino ante la adición de unas actividades a las que antes no se dedicaba la sociedad y cuya realización no podía derivarse o deducirse de la previa disposición sobre el objeto”*. En definitiva, se dan *“las condiciones necesarias para considerar que existe derecho de separación por modificación del objeto inscrito en los términos que*

exige nuestro ordenamiento conforme a la interpretación que del mismo hace nuestro Tribunal Supremo”.

--- Finalmente aclara la DG que no puede entrar “a valorar los motivos o fundamentos que han llevado a la sociedad a modificar el objeto social ni tampoco decidir si tales motivos o fundamentos justifican o no la decisión adoptada y si de ello cabe excluir la existencia de derecho de separación”. La apreciación de la existencia de tales circunstancias o motivos corresponderá, en su caso, “a los tribunales de justicia ante los que la parte puede acudir en defensa de su posición jurídica aportando el conjunto probatorio que estime oportuno y alegando aquello que considere más adecuado en defensa de su posición jurídica”.

Comentario: Interesante resolución en cuanto supone un examen detallado de la doctrina del TS sobre el ejercicio del derecho de separación por sustitución o ampliación del objeto de la sociedad.

El objeto social, aparte de ser mención totalmente obligatoria en los estatutos de la sociedad (cfr. art. 23 b) LSC), y cuya falta, oposición al orden público o ilicitud determina la nulidad de la sociedad (cfr. art. 56.1.e) LSC), es también una causa de disolución de la sociedad cuando se cese en el ejercicio de la actividad se concluya la empresa o sea de imposible realización (cfr. Art. 363 LSC). Ello es una muestra de la trascendencia que tiene el objeto en la constitución de la sociedad y la importancia de su determinación precisa y sumaria, como decía el RRM de 1989, o con determinación de actividades, como dice el RRM de 1996, términos ambos que han sido debidamente interpretados por la DG. Pero junto a esta importancia legal, también es muy importante subjetivamente, pues uno de los motivos que los socios contemplan para suscribir el contrato de sociedad será sin duda las actividades a que se va a dedicar la sociedad. Ello justifica plenamente el derecho de separación cuando se produce una “sustitución o modificación sustancial del objeto de la sociedad”.

Sobre la anterior base debe ser examinados los expedientes, no muy frecuentes, en los que se solicite el nombramiento de un experto para valorar la participación en la sociedad para el socio que ejercita su derecho de separación por modificación sustancial del objeto social.

En esencia serán tres los requisitos que se deben examinar en estos expedientes: (i) que exista una sustitución o modificación sustancial del objeto social; (ii) que exista el acuerdo de la junta; y (iii) que el derecho se haya ejercitado en tiempo y forma. De los

tres requisitos el primero es el que puede ofrecer una mayor complejidad cuando no se trate de una sustitución total del objeto o de una clara adición como en el caso que hemos examinado. Ahora bien, para su apreciación siempre deberemos tener muy presente la doctrina del TS antes expuesta y sobre todo la redacción anterior del objeto e incluso su concreción por medio del examen o análisis de los depósitos de cuentas a efectos de comprobar la actividad real de la sociedad, pues ello nos puede servir para la interpretación de los estatutos sociales en este punto.

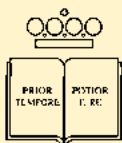
No podemos entrar en estas breves notas en otros casos que puede presentarse como sería la modificación de hecho de la actividad social, sin acuerdo expreso de junta, o el acuerdo de junta de modificación del objeto sin correlativa modificación de estatutos.

A la vista de la doctrina del CD, esos casos quedarán reservados a los tribunales de justicia, y por ello si llegan a plantearse al RM en un expediente de designación de experto, la resolución del registrador debería en principio ser negativa. No obstante, el caso de modificación de objeto sin modificación estatutaria, presenta mayores aristas y dificultades. En algunos expedientes de auditores, sobre todo en materia de falta de legitimación por aumento de capital no inscrito, la DG ha estimado que, si la escritura de aumento no es inscribible o no se inscribe, no desaparece la legitimación del socio. Aplicando ello al cambio de objeto sin modificación de estatutos, quizás lo procedente sería suspender el expediente hasta que por el mismo registrador se haga una calificación de la escritura que, en su caso, contenga el acuerdo, y una vez inscrita o resuelto que no es inscribible, se tome la decisión de designación de experto. De todas formas, es un tema vidrioso que si llega a plantearse deberá ser objeto de ponderación muy cuidadosa, pues, aunque la inscripción de la modificación del objeto no es constitutiva, dada la importancia que la mención del objeto tiene para la sociedad y los socios, su publicidad registral se debe considerar esencial, si no como originadora del derecho de los socios, sí como necesaria para su efectividad. Si no hay cambio de objeto por defectos del acuerdo, difícilmente se podrá ejercitar el derecho de separación, al menos desde un punto de vista registral.

Fernando Curiel

Concurso de acreedores y Registro de la propiedad

*Segunda edición
Adaptada al Texto Refundido
de la Ley Concursal*



MDeceLSA

Cuadernos
De Derecho Registral

- 65 -

Bol. Colegio Registradores, núm. 92

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	21
---------------------------	-----------

I. PUBLICIDAD REGISTRAL DEL CONCURSO	25
---------------------------------------------------	-----------

1. Resoluciones objeto de publicidad registral27
2. Publicidad de la declaración del concurso.30
3. Práctica y cancelación de los asientos del concurso34
4. Efectos de la publicidad registral.....40
5. Referencia al Registro Público Concursal...45

II. LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO	49
----------------------------------------	-----------

1. Composición de la masa activa del concurso50
2. Efecto retroactivo de la declaración del concurso. Acciones de reintegración ...54

3. Reducción de la masa activa. Derecho de separación 64
4. Adquisición de bienes hasta la conclusión del procedimiento 67

III. EFECTOS DEL CONCURSO SOBRE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA MASA ACTIVA..... 69

1. Reglas generales. Régimen de intervención o de suspensión de facultades 70
2. Continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor..... 73
3. Sanción de los actos otorgados por el deudor con infracción del régimen impuesto 77
4. Acceso al Registro de los actos otorgados por el deudor con infracción del régimen impuesto 79
5. Acceso al Registro de los actos otorgados por el deudor antes de la declaración del concurso. La hipoteca rezagada 82

IV. ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA MASA ACTIVA. RÉGIMEN GENERAL	93
1. Regla general. Necesidad de autorización judicial. Excepciones	95
2. Prohibición de adquisición de bienes por la administración concursal	100
3. Especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial	103
3.1. <i>Modo ordinario de realización: subasta</i>	103
3.2. <i>Modos especiales de realización</i> ...	106
3.2.a) Realización directa (artículo 210 TRLC).....	107
3.2.b) Dación en pago o para pago (artículo 211 TRLC) ...	109
3.2.c) Enajenación con subsistencia del gravamen (artículo 212 TRLC)	112
3.2.d) Enajenación de bienes y derechos afectos a privilegio especial incluidos en unidades productivas que se enajenen en conjunto (artículo 214 TRLC).....	113

3.2.e) Especialidades de la enajenación de unidades productivas (artículo 215 y ss. TRLC)	115
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

V. ENAJENACIÓN DE BIENES EN EL PERÍODO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y EN LA FASE DE LIQUIDACIÓN..... 119

1. Enajenación de bienes en el período de cumplimiento del convenio.....	120
1.1. <i>El convenio. Consecuencias para la enajenación de bienes</i>	120
1.2. <i>Criterios para la calificación de enajenaciones durante el período de cumplimiento del convenio</i>	125
1.3. <i>Algunos casos vistos por la DGRN</i>	127
2. Enajenación de bienes en la fase de liquidación	129
2.1. <i>Enajenaciones con plan de liquidación aprobado judicialmente</i> .	130
2.2. <i>Enajenaciones sin plan de liquidación</i>	134
3. Circunstancias de la inscripción de enajenaciones en la fase de liquidación ...	135

**VI. EFECTOS DEL CONCURSO
SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
EJECUTIVOS POR CRÉDITOS
ORDINARIOS 139**

1. Efectos de la declaración del concurso sobre los procedimientos ejecutivos por créditos ordinarios 141
 - 1.1. Reglas generales y excepciones 141*
 - 1.2. Consecuencias registrales:..... 144*
 - 1.3. Algunas cuestiones prácticas 147*
2. Consecuencias de la aprobación del convenio..... 149
3. Consecuencias de la apertura de la fase de liquidación 152
4. Ejecuciones por créditos contra la masa.. 153

**VII. EFECTOS DEL CONCURSO
SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
DE EJECUCIÓN DE
GARANTÍAS REALES 157**

1. Reglas concursales especiales para la ejecución de garantías reales 158
2. Consecuencias registrales 166
3. Los casos del concursado tercer poseedor y del concursado hipotecante no deudor 172

VIII. CANCELACIÓN DE CARGAS SOBRE LOS BIENES DE LA MASA ACTIVA	181
1. Cancelación de anotaciones de embargo con independencia de la enajenación del bien	184
2. Cancelación de cargas con ocasión de la enajenación de bienes la masa activa	189
2.1. <i>Artículo 225 TRLC en relación con el artículo 149.5 LC</i>	189
2.2. <i>Transmisión de bienes sin cancelación de cargas.</i>	193
2.3. <i>Cargas que pueden ser canceladas</i>	194
2.3.a) Constituidas en garantía de créditos concursales	194
2.3.b) Constituidas en garantía de créditos no concursales (concurado tercer poseedor y concurado hipotecante no deudor)	197
2.3.c) Constituidas en garantía de crédito concursal no concurrente	199
2.3.d) Anteriores a la declaración del concurso	201

2.4. <i>Cancelación anterior a la transmisión del bien gravado</i>	203
3. El requisito de la debida intervención del titular de la anotación o de la hipoteca que se cancela.....	207
4. Algunos casos tratados en resoluciones de la DGRN (DGSJFP) en materia de cancelación de cargas	211
IX. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO. REAPERTURA.....	217
1. Causas de la conclusión y procedimiento ...	218
2. Efectos de la conclusión del concurso por cualquier causa	221
3. Efectos especiales de la conclusión por liquidación o insuficiencia de masa activa	223
3.1. <i>Exoneración del pasivo insatisfecho</i>	223
4. Reapertura del concurso y nuevo concurso de persona natural	227
X. EL PERÍODO PRECONCURSAL	229
1. Comunicación de la apertura de negociaciones. Publicidad (artículo 583 TRLC).....	232

2. Efectos de la comunicación comunes a todos los supuestos.....	235
3. Consecuencias registrales de los efectos de la comunicación	239
4. Efectos especiales de la homologación del acuerdo de refinanciación	243
5. Régimen del acuerdo extrajudicial de pagos	244
6. El concurso consecutivo	250
7. Referencia a la negociación para alcanzar una propuesta anticipada de convenio.....	252

XI. ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE SOCIEDADES MERCANTILES

255

1. Efectos de la declaración del concurso	258
<i>1.1. Continuidad de los órganos de la persona jurídica</i>	258
<i>1.2. Junta general.....</i>	261
<i>1.3. Facultades de administración y disposición. Representación de la sociedad frente a terceros y dentro del concurso</i>	264
<i>1.4. Auditores y cuentas anuales</i>	266

1.5.	<i>Embargo de bienes de los administradores y de los socios</i>266
2.	Efectos de la aprobación del convenio266
3.	Efectos de la apertura de la liquidación	...268
4.	Efectos de la conclusión del concurso269
4.1.	<i>Conclusión del concurso sin extinción de la sociedad</i>269
4.1.1.	El concurso con un único acreedor. Liquidación de sociedad con un único acreedor cuyo crédito se declara no satisfecho por falta de activo272
4.2.	<i>Conclusión del concurso con extinción de la sociedad. La sociedad extinguida</i>275
4.2.1.	Personalidad de la sociedad extinguida278
4.2.2.	La representación de la sociedad extinguida280
5.	Algunos casos tratados por DGRN o TS	...283

I&R

N.º 1
Marzo 2021

FORO



iustel

Directora

JUANA PULGAR EZQUERRA

Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

Subdirectores

ANDRÉS GUTIÉRREZ GILSANZ

Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad Rey Juan Carlos

JAVIER MEGÍAS LÓPEZ

Profesor Contratado Doctor de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

REVISTA GENERAL DE INSOLVENCIAS & REESTRUCTURACIONES

N.º 1 - Marzo 2021

JOURNAL OF INSOLVENCY & RESTRUCTURING



iustel

SUMARIO

EDITORIAL	15
DOCTRINA	21
Considerations on the application of the NCWO principle under the SRM regulation.	23
<i>Christos V. Gortsos</i>	
El fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas: ¿un precedente de una tendencia?	43
<i>Alberto Palomar Olmeda</i>	
Aciertos y desatinos de la exoneración del pasivo insatisfecho en el TRLC. . . .	73
<i>Pedro J. Rubio Vicente</i>	
La responsabilidad por deudas de los administradores (Regulación extraordinaria COVID-19)	103
<i>Fernando Marín de la Bárcena Garcimartín</i>	
Socios y financiación en tiempos de crisis COVID-19 y transposición de la Directiva de reestructuración temprana: una propuesta de régimen jurídico. .	121
<i>Ignacio Buil Aldana</i>	
TRIBUNA PRÁCTICA	151
Las ayudas públicas en el nuevo marco europeo de reestructuración temprana: retos ante la crisis del COVID-19	153
<i>Cayetana Lado Castro-Rial</i>	
La recuperación del IVA en casos de insolvencia o morosidad	167
<i>Carlos Gómez Barrero</i>	
La modificación del Convenio conforme a la Ley 3/2020, de 18 de septiembre	181
<i>Ignacio Fernández Larrea</i>	
ACTUALIDAD COMPARADA	197
Small business recovery in the United States under the small business reorganization act of 2019	199
<i>Jason J. Kilborn</i>	
A role model for implementing the restructuring Directive? The new german law for preventive restructuring procedures in Germany.	211
<i>Stephan Madaus</i>	

SUMARIO

La respuesta del derecho concursal francés a la crisis del COVID-19	221
<i>Françoise Pérochon</i>	
O novo processo extraordinário de viabilização de empresas (PEVE)	229
<i>Miguel Pestana de Vasconcelos</i>	
JURISPRUDENCIA	249
Reseñas jurisprudenciales	251
<i>María del Mar Hernández Rodríguez</i>	
<i>Lourdes Garnacho Cabanillas</i>	
<i>Teodora Jacquet Yeste</i>	
Comentarios de jurisprudencia	293
La pérdida de la condición de socio y su consideración como acreedor del concurso en ejercicio del derecho de separación. Comentario a las SSTs de 15 de enero, 2 y 9 de febrero de 2021	293
<i>Enrique Sanjuán Muñoz</i>	
Créditos prededucibles en liquidación por insuficiencia de masa activa (Comentario a la STS de 19 de septiembre de 2020).	321
<i>Bárbara M.ª Córdoba Ardao</i>	
Impugnación de la homologación del acuerdo de refinanciación de nueva Pescanova S.L. (Comentario a la Sentencia del Juzgado Mercantil N. 1 de Pontevedra de 17 de enero de 2021)	347
<i>Fernando Colomina Nebreda y Luis Sánchez Méndez</i>	
Enajenación de unidad productiva: el pre-pack concursal (Comentario al AJM n.º 7 de Barcelona de 30 de octubre de 2020).	367
<i>Lourdes Garnacho Cabanillas</i>	
SECCIÓN INTERNACIONAL	379
Jurisprudencia internacional	381
<i>Francisco J. Garcimartín Alférez</i>	
<i>Juan Ignacio Marcuello Salto</i>	
SECCIÓN PENAL	385
Sección penal.	387
<i>Silvina Bacigalupo</i>	
<i>Teresa Ruano Mochales</i>	
CRÓNICA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA	391
Crónica de actualidad legislativa	393
<i>David Pérez Millán</i>	
<i>Fedra Valencia García</i>	

SUMARIO

ESTADÍSTICAS CONCURSALES Y PRECONCURSALES.....	399
Estadísticas concursales y preconcursales REFOR.....	401
<i>Alberto Velasco</i>	
RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS	409
Cabanas Trejo, R./Rivas Ruiz, A. (2020), <i>El acuerdo extrajudicial de pagos en el Texto Refundido de la Ley Concursal y en la práctica reciente</i> , Madrid (ed. Aferre).....	411
<i>Luisa María Esteban Ramos</i>	

I&R

N.º 2
Julio 2021

FORO



Directora

JUANA PULGAR EZQUERRA

Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

Subdirectores

ANDRÉS GUTIÉRREZ GILSANZ

Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad Rey Juan Carlos

JAVIER MEGÍAS LÓPEZ

Profesor Contratado Doctor de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

REVISTA GENERAL DE INSOLVENCIAS & REESTRUCTURACIONES

N.º 2 - Julio 2021

JOURNAL OF INSOLVENCY & RESTRUCTURING



iustel

SUMARIO

DOCTRINA	15
La función de la cláusula <i>rebus sic stantibus</i> en situaciones de crisis. <i>Fernando Gómez Pomar y Juan Alti Sánchez-Aguilera</i>	17
Luces y sombras de la rendición de cuentas en el texto refundido de la Ley concursal	51
<i>Esperanza Gallego Sánchez</i>	
La reestructuración de la empresa en el concurso y la licencia de marca	85
<i>José Ramón Salelles Climent</i>	
La protección de los acreedores en las operaciones transfronterizas en la nueva directiva 2019/2121.	123
<i>Mónica Fuentes Naharro</i>	
Non-performing loans (NPLs) and asset management companies (AMCs). The need for a mature debate on banking sector restructuring in Europe	167
<i>David Ramos y Marco Lamandini</i>	
TRIBUNA PRÁCTICA	213
Acceso a las fuentes de prueba por los impugnantes de la homologación de un acuerdo de refinanciación.	215
<i>Pedro Márquez Rubio</i>	
Apuntes sobre los acuerdos de refinanciación en el Texto Refundido de la Ley Concursal.	223
<i>Marta Cervera Martínez</i>	
Recongelación concursal: los nuevos apartados 1 Y 2 del art. 6 de la Ley 3/2020, tras el RDL 5/2021.	241
<i>Daniel Rodríguez Ruiz de Villa</i>	
Acuerdos de refinanciación y regulación bancaria	277
<i>Rafael Mínguez Prieto</i>	
Fiscalidad de la venta de la unidad productiva en concurso y precurso	309
<i>José María Cobos Gómez</i>	
Consideración del acreedor financiero como administrador de hecho a resultas de los términos pactados en procesos de refinanciación de deuda.	321
<i>Laura del Campo Rato y Iñigo Villoria Rivera</i>	
Refinanciación e insolvencia de deudores titulares de operaciones con aval al amparo de las líneas de avales ICO COVID-19 (liquidez e inversión).	343
<i>Leticia Gayo González y María Jesús Sánchez Morán</i>	

SUMARIO

ACTUALIDAD COMPARADA	369
The Dutch scheme: key features and first experiences	371
<i>Sits Schreurs and Michael Veder</i>	
State aid control during the covid-19 pandemic	391
<i>Fabio Filpo</i>	
Restructuring tools in the United Kingdom and in Spain	409
<i>Carmen Alonso and Hugo Bowkett</i>	
Il sistema concorsuale italiano nella emergenza sanitaria "COVID-19"	423
<i>Giovanni Falcone</i>	
Entre la reestructuración y el concurso: la posición del administrador tras la reforma alemana (apuntes para el debate español)	435
<i>Eva Recamán Graña</i>	
 JURISPRUDENCIA	 451
Reseñas jurisprudenciales	453
<i>María del Mar Hernández, Lourdes Garnacho Cabanillas y Teodora Jacquet Yeste</i>	
Comentarios de jurisprudencia	493
Ayudas de Estado en tiempos de pandemia: doctrina del Tribunal General de la Unión Europea	493
<i>Amanda Cohen Benchetrit</i>	
Comentario a la Sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de 24 de marzo de 2021 (Asunto núm. 4/2021, Factorías Vulcano SA)	511
<i>Carlos Nieto Delgado</i>	
No hay límite para las esperas contenido de un convenio concursal (Comentario a la STS de 30 de marzo de 2021)	535
<i>Andrés Gutiérrez Gilsanz</i>	
Modificación del convenio concursal (Comentario a la SJM n.º 18 de Barcelona de 17 de marzo de 2021)	555
<i>Cristina Asencio Pascual</i>	
Notas sobre el Acuerdo de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona sobre el concurso consecutivo	569
<i>María del Mar Hernández Rodríguez</i>	
Concurso de acreedores y conservación de la empresa en la crisis del COVID 19. La Guía de buenas prácticas para la venta de las unidades productivas	577
<i>María Teresa Vázquez Pizarro Delgado</i>	
A propósito del protocolo <i>pre-pack</i> de los Juzgados de lo Mercantil de Palma de Mallorca	589
<i>Gustavo Andrés Martín Martín</i>	

SUMARIO

SECCIÓN INTERNACIONAL	599
Jurisprudencia Internacional	601
<i>J. Garcimartín Alférez y J. I. Marcuello Salto</i>	
Los planes de reestructuración ingleses: competencia y eficacia fuera del Reino Unido	605
<i>Elisa Torralba Mendiola</i>	
SECCIÓN PENAL	615
Reseña jurisprudencia insolvencias punibles	617
<i>Silvina Bacigalupo y Teresa Ruano</i>	
CRÓNICA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA	623
Crónica de actualidad legislativa	625
<i>David Pérez Millán y Fedra Valencia García</i>	
ESTADÍSTICAS CONCURSALES Y PRECONCURSALES	633
Estadísticas concursales y preconcursales REFOR	635
<i>Alberto Velasco</i>	
RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS	647
AAVV (2021), <i>Derecho de sociedades y crisis de la empresa en tiempos de pandemia</i> (est. dir. por Cohen Benchetrit, A.), Granada (ed. Comares). . . .	649
<i>Víctor Martínez Mulero</i>	